

**FOLLETO INFORMATIVO**

**DE**

***NZYME FUND II PORTUGAL, F.C.R.E.***

**Mayo de 2026**

**Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.**

**Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.**

## ÍNDICE

|                                                                                                                          |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL.....</b>                                                                              | <b>4</b>  |
| 1. Datos Generales .....                                                                                                 | 4         |
| 1.1 El Fondo .....                                                                                                       | 4         |
| 1.2 La Sociedad Gestora .....                                                                                            | 4         |
| 1.3 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora ..... | 4         |
| 1.4 Información a los Partícipes .....                                                                                   | 5         |
| 1.5 Duración .....                                                                                                       | 5         |
| 2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo.....                                                                | 7         |
| 2.1 Régimen jurídico.....                                                                                                | 7         |
| 2.2 Legislación y jurisdicción competente .....                                                                          | 7         |
| 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo .....                                                            | 8         |
| 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones .....                                          | 8         |
| 3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo .....                                           | 8         |
| 3.2 Compromiso del Equipo.....                                                                                           | 10        |
| 3.3 Desembolso de los Compromisos.....                                                                                   | 10        |
| 3.4 Reembolso de Participaciones.....                                                                                    | 11        |
| 4. Las Participaciones .....                                                                                             | 11        |
| 4.1 Partícipes Aptos .....                                                                                               | 11        |
| 4.2 Características generales y forma de representación de las Participaciones ..                                        | 12        |
| 4.3 Derechos económicos de las Participaciones.....                                                                      | 13        |
| 4.4 Política de distribución de resultados .....                                                                         | 13        |
| 5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo .....                                                               | 15        |
| 5.1 Valor liquidativo de las participaciones .....                                                                       | 15        |
| 5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo.....                                                     | 15        |
| 5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo .....                                                      | 16        |
| <b>CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....</b>                                                            | <b>17</b> |
| 6. Política de Inversión del Fondo .....                                                                                 | 17        |
| 6.1 Descripción de la política de inversión del Fondo .....                                                              | 17        |
| 6.2 Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo .....                                          | 23        |
| 6.3 Reutilización de activos.....                                                                                        | 23        |
| <b>CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO .....</b>                                                         | <b>24</b> |
| 7. Remuneración de la Sociedad Gestora .....                                                                             | 24        |
| 7.1 Comisión de Gestión .....                                                                                            | 24        |
| 7.2 Comisión de Éxito .....                                                                                              | 25        |
| 8. Distribución de Gastos .....                                                                                          | 25        |
| 8.1 Gastos de Establecimiento .....                                                                                      | 25        |

|                  |                         |           |
|------------------|-------------------------|-----------|
| 8.2              | Gastos Operativos ..... | 26        |
| 8.3              | Otros Gastos .....      | 27        |
| <b>ANEXO I</b>   | .....                   | <b>28</b> |
| <b>ANEXO II</b>  | .....                   | <b>29</b> |
| <b>ANEXO III</b> | .....                   | <b>30</b> |

## **CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL**

### **1. Datos Generales**

#### **1.1 El Fondo**

La denominación del fondo de capital riesgo europeo será **Nzyme Fund II Portugal, F.C.R.E.** (el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### **1.2 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a **Kibo Ventures Partners, S.G.E.I.C., S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con número de registro oficial 120, y domicilio social en la calle Zurbano 92, bajo izquierda, 28003, Madrid, España (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

#### **1.3 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional que se encuentre en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

#### 1.4 Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable. Además de las obligaciones de información a los Partícipes mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora se acogerá a los criterios previstos a dichos efectos en IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o *Invest Europe*, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable (las "**Directrices de Presentación de Informes**").

Concretamente, la Sociedad Gestora:

- a. hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Partícipes dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización del semestre correspondiente: (i) los estados financieros semestrales no auditados, (ii) información semestral sobre el Fondo y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración, y (iii) valoración anual de las inversiones en cartera en el momento del cierre del ejercicio de los estados financieros anuales;
- b. remitirá anualmente la información correspondiente en materia de responsabilidad social corporativa; y
- c. facilitará a los Partícipes, a costa de estos últimos, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el artículo 41 del Reglamento.

La información periódica anual incluirá un estado específico de costes y comisiones que, de forma separada, detalle: (i) todos los costes y gastos soportados por el Fondo; y (ii) todos los importes facturados a las Entidades Participadas por la Sociedad Gestora o por Proveedores de Servicios Afiliados.

#### 1.5 Duración

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha del Primer Cierre.

El Fondo se constituye con una duración total estimada de diez (10) años desde la Fecha del Primer Cierre, pudiendo prorrogarse en los términos previstos en el Reglamento sin necesidad de modificarlo y debiendo la Sociedad Gestora comunicar

dichas prórrogas a los Partícipes con dos (2) meses de antelación. Cualquier otra extensión adicional a las previstas en este artículo 1.5 del Folleto requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de los Partícipes y deberá reflejarse en una nueva versión del Reglamento.

En caso de que la cartera de inversiones en Entidades Participadas no esté desinvertida en el plazo de cinco (5) años tras la finalización del Periodo de Inversión, la duración del Fondo podrá prorrogarse por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno, el primero de ellos a decisión de la Sociedad Gestora, y el segundo a instancias de la Sociedad Gestora y aprobado por el Comité de Supervisión.

En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación.

#### *Periodo de Inversión*

El periodo de inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- (a) la fecha en la que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (b) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales; o
- (c) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado en relación con los supuestos previstos de Salida de las Personas Clave.

Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, esta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno, el primero de ellos a decisión de la Sociedad Gestora, y el segundo a instancias de la Sociedad Gestora y aprobado por el Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, las posibles extensiones del Periodo de Inversión también incrementarán la duración del Fondo.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes para:

- (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
- (b) satisfacer cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros;
- (c) hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión

en Inversiones Admisibles que hayan sido asumidos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión; y

(d) la realización de Inversiones de Seguimiento (*follow-on*).

#### *Periodo de desinversión*

Se iniciará un periodo de desinversión desde el final del Periodo de Inversión hasta la fecha en la que se disuelva el Fondo y se inicie el periodo de liquidación.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

### **2.1 Régimen jurídico**

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (el "**Reglamento**"), y, en su defecto, por el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el "**Reglamento 345/2013**") y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 22/2014**").

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo II** del presente Folleto.

### **2.2 Legislación y jurisdicción competente**

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por el Derecho español común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del

arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español a no ser que una de las partes solicite la utilización del inglés al comienzo del procedimiento arbitral.

### 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

## **3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones**

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del Reglamento.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el artículo 19 del Reglamento.

### 3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

El Compromiso de Inversión mínimo de cada Partícipe será de doscientos cincuenta mil euros (250.000.-€), salvo que la Sociedad Gestora decida aceptar un Compromiso de Inversión inferior a dicho importe.

Desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), los potenciales inversores interesados en el Fondo podrán suscribir Compromisos de Inversión.

Se entenderán admitidos a los primeros Partícipes del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.

Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales de los Partícipes ya existentes (todos ellos, los "**Partícipes Posteriores**"). Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran dieciocho (18) meses desde la Fecha del Primer Cierre o (ii) que se alcancen Compromisos Totales por importe de sesenta millones de euros (60.000.000.-€) (o la cuantía incrementada por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el Reglamento) (la "**Fecha de Cierre Final**"). La Fecha de Cierre Final podrá prorrogarse por un plazo adicional de hasta seis (6) meses a discreción de la Sociedad Gestora, siempre y cuando no se extienda más allá de un plazo de veinticuatro (24) meses desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV.

Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:

- (a) desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que corresponderá con el importe de compromiso que el Partícipe Posterior hubiese tenido que asumir en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

A efectos aclaratorios, el Importe de Ecuilización incluirá el importe de la Comisión de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Partícipe Posterior por el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que se aceptó su Compromiso Adicional en el Fondo.

- (b) abonar al Fondo una cantidad equivalente al ocho por ciento (8%) anual sobre el Importe de Ecuilización y calculado en proporción a los días transcurridos desde cada desembolso hasta la fecha de su admisión en el Fondo (la "**Prima de Ecuilización**").

Asimismo, la Prima de Ecuilización no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecuilización, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecuilización a los Partícipes Posteriores que puedan ser dispensados según criterios objetivos, como por ejemplo en función del momento de su entrada en el Fondo, de su Compromiso de Inversión en el Fondo o en otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, o de la naturaleza que ostenten como inversores institucionales o públicos.

El Fondo abonará, en su caso, el Importe de Ecuilización (excepto las cantidades

correspondientes al pago de la Comisión de Gestión) a los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos (teniendo en cuenta, en su caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Partícipes antes de suscribir Compromisos Adicionales), a prorrata de los importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos. El Importe de Ecuilización así devuelto a los Partícipes preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del Reglamento, sino que se añadirá a sus Compromisos de Inversión pendientes de desembolso.

El Fondo abonará, en su caso, la Prima de Ecuilización a los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos, a prorrata de los importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos. Sin embargo, el Fondo no abonará la Prima de Ecuilización a aquellos Partícipes Posteriores que no hubiesen abonado, ellos mismos la Prima de Ecuilización. La Prima de Ecuilización así pagada a los Partícipes preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del Reglamento ni aumentará sus Compromisos de Inversión pendientes de desembolso.

Cuando las cantidades a repartir entre dichos Partícipes como Importe de Ecuilización y/o Prima de Ecuilización sean, a discreción de la Sociedad Gestora, de escasa cuantía, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la siguiente Distribución.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Compromisos Adicionales.

### 3.2 Compromiso del Equipo

La Sociedad Gestora, sus administradores, directores, empleados o asesores, las Personas Clave (individualmente, un "**Miembro del Equipo**") y los familiares o herederos y/o las Afiliadas de los anteriores, suscribirán y mantendrán conjuntamente durante la vida del Fondo, un Compromiso de Inversión de entre el dos por ciento (2%) y el tres por ciento (3%) de los Compromisos Totales del Fondo, hasta un compromiso máximo de un millón ochocientos mil euros (1.800.000.-€) (el "**Compromiso del Equipo**"). El Compromiso del Equipo deberá quedar totalmente comprometido en o antes de la Fecha de Cierre Final del Fondo y podrá realizarse en uno o varios Cierres.

A los efectos de lo aquí previsto, en caso de salida de un Miembro del Equipo, su Compromiso de Inversión como Miembro del Equipo se contará como Compromiso del Equipo.

### 3.3 Desembolso de los Compromisos

Durante la duración del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a

todos los Partícipes que realicen, en una o varias ocasiones, desembolsos de Compromiso de Inversión hasta el límite de estos. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes en los términos indicados en el artículo 1.5 de este Folleto.

Todos los desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de Participaciones, de acuerdo con los Compromisos de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de al menos quince (15) Días Hábles antes de que deba realizarse el desembolso.

Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en el Reglamento, en función de si el Fondo se encuentra en el Periodo de Inversión o una vez finalizado este.

#### **3.4 Reembolso de Participaciones**

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 18 del Reglamento aplicables a los Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.

Sin embargo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de sus desinversiones.

### **4. Las Participaciones**

#### **4.1 Partícipes Aptos**

Los Partícipes Aptos que podrán invertir en el Fondo serán aquellos que:

- (i) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65;
- (ii) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65;
- (iii) se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el Reglamento 345/2013; y
- (iv) sean los ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora, según lo

dispuesto en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.

#### 4.2 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones clasificadas en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, cada clase con características diferentes y todas ellas con un valor nominal inicial de un euro (1,00.-€).

La suscripción de Participaciones del Fondo por un Partícipe dará lugar a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con las disposiciones del Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso correspondiente, en los términos y condiciones previstos en el Reglamento.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B de acuerdo con lo siguiente:

- (a) las “**Participaciones de Clase A**” son Participaciones ordinarias cuya suscripción está exclusivamente a disposición de los Partícipes que asuman un Compromiso de Inversión como consecuencia de comercialización directa por parte de la Sociedad Gestora o comercialización a través de entidades que actúen bajo contratos de gestión discrecional de carteras o contratos de asesoramiento con pago explícito, en los que, por obligación regulatoria o pacto expreso, el asesor no pueda retener cualquier cantidad recibida por un tercero, y que cumplan alguno de los siguientes requisitos:
  - (i) que asuman un Compromiso de Inversión antes de que el Fondo alcance Compromisos Totales por importe igual o superior a veinte millones de euros (20.000.000.-€) (sin tener en cuenta a estos efectos los Compromisos de Inversión de los Miembros del Equipo) (el “**Hito**”).
  - (ii) que suscriban un Compromiso de Inversión igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000.-€) una vez alcanzado el Hito; o
  - (iii) que sea considerado un Miembro del Equipo o sea una entidad o vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora.
- (b) las “**Participaciones de Clase B**” son Participaciones ordinarias cuya suscripción sólo está abierta a los Partícipes que asuman un Compromiso de Inversión como consecuencia de comercialización directa por parte de la Sociedad Gestora o comercialización a través de entidades que actúen bajo contratos de gestión discrecional de carteras o contratos de asesoramiento con pago explícito, en los que, por obligación regulatoria o pacto expreso, el asesor no pueda retener cualquier cantidad recibida por un tercero, y que no

cumplan ninguno de los requisitos establecidos en los apartados (i), (ii) y (iii) de la sección (a) anterior para la suscripción de Participaciones de Clase A.

La propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a la cuantía en la que se comprometieron en su Compromiso de Inversión inicial, o posibles Compromisos de Inversión ulteriores, así como en atención a los derechos económicos y obligaciones que ostente cada clase de Participación.

Al suscribir las correspondientes Participaciones, el inversor acepta y se obliga a cumplir el Reglamento y el Folleto del Fondo.

#### 4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares la propiedad del Fondo, en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, lo establecido en el Reglamento.

#### 4.4 Política de distribución de resultados

Las distribuciones a los Partícipes se harán de conformidad con los siguientes criterios y orden de prioridad sobre la base de un fondo completo (Reglas de Prelación), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) Devolución de Compromisos Desembolsados: en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Partícipes en virtud de distribuciones previas;
- (b) Retorno Preferente: en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán distribuciones a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) Catch-up: en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora, hasta que perciba, en virtud del presente apartado (c), un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (c);  
y

(d) Remanente: por último, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:

(i) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente al veinte por ciento (20%); y

(ii) a todos los Partícipes, el ochenta por ciento (80%) restante.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (c) y (d) (i) anteriores será denominada la "**Comisión de Éxito**" (*carried interest*).

La Sociedad Gestora procederá, en todo caso, a efectuar las retenciones fiscales que sean aplicables por ley a cada Distribución.

Siempre que dicha calificación se mencione expresamente en la notificación de distribución enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, las cantidades recibidas por los Partícipes como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales (las "**Distribuciones Temporales**"), de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento, incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

(a) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;

(b) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;

(c) aquellos distribuidos a los Partícipes que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento;

(d) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo pudiera estar obligado a abonar determinadas indemnizaciones;

(e) aquellos distribuidos como Importe de Ecuilización; o

- (f) cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

### **5.1 Valor liquidativo de las participaciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Participaciones y de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya lo anterior en cada momento.

El valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente y, en todo caso, cuando haya una suscripción, distribución o reembolso de Participaciones de conformidad con el Reglamento.

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo**

Los beneficios del Fondo se determinarán de conformidad con: (i) los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas de contabilidad e informes de información privada de las entidades de capital riesgo, en su forma enmendada y/o sustituida en su momento, y (ii) en la medida en que lo permita la normativa aplicable, las directrices de valoración del Fondo.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política general de Distribuciones establecida en el artículo 28 del Reglamento y en el artículo 4.4 del presente Folleto.

Con sujeción al artículo 7.1 de este Folleto, desde la disolución del Fondo hasta su completa liquidación, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una Comisión de Gestión basada en el precio de mercado en el momento de la disolución del Fondo.

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. En caso de que la Sociedad Gestora tenga previsto hacer Distribuciones en especie durante la liquidación del Fondo, los Partícipes tendrán derecho a aceptar o a solicitar la administración y gestión de los activos distribuidos en especie por un tercero hasta el momento en que esos activos puedan enajenarse, o por la Sociedad Gestora, siempre y cuando se llegue a un acuerdo entre el Partícipe en cuestión y la Sociedad Gestora. Los Partícipes deberán asumir los costes derivados de la transmisión de los activos al tercero designado a los efectos de lo previsto en este artículo.

A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de realizar una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de diez (10) Días Hábiles para poder notificar su decisión. En caso de omisión de la confirmación por parte de un Partícipe, se entenderá que acepta la Distribución en especie.

Cualquier Distribución en especie durante la liquidación del Fondo se hará en la misma proporción que una Distribución en efectivo, de manera que cada Partícipe que tenga derecho a recibir una Distribución en especie recibirá la proporción a la que tenga derecho del total de las acciones de una Entidad Participada que sean objeto de esa Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible a la que se aplique a la misma, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se harán de acuerdo con las Reglas de Prelación, aplicando a estos efectos el valor de la inversión determinado por la Sociedad Gestora.

### 5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, de las inversiones del Fondo será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, en el Reglamento y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo así mismo en cuenta las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" aprobadas por *Invest Europe*, vigentes en cada momento. Los activos de difícil valoración serán igualmente valorados de acuerdo a la normativa anterior.

## **CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **6. Política de Inversión del Fondo**

#### 6.1 Descripción de la política de inversión del Fondo

La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- (a) El Fondo invertirá principalmente en PYMES, capaces de demostrar un histórico de rentabilidad durante años, o un camino claro hacia la rentabilidad en un periodo corto de plazo; y, típicamente, con más de cinco (5) años de vida desde el inicio de sus actividades.
- (b) En particular, el Fondo buscará adquirir participaciones en potenciales Entidades Participadas que exhiban preferentemente una o varias de las siguientes características:
  - i. operen en el sector servicios o de *software*;
  - ii. presenten un modelo B2B (*business to business*);
  - iii. tengan una base de clientes estable y recurrente;
  - iv. operen en mercados muy fragmentados con posibilidades de consolidación;
  - v. operen en mercados con crecimiento o impulso;
  - vi. aún no hayan implementado políticas de sostenibilidad adecuadas o se encuentra en fases muy iniciales de la preparación de las políticas de sostenibilidad; y/o
  - vii. se trate de Entidades Participadas en las que la tecnología pueda actuar como catalizador para mejorar los márgenes operativos, el crecimiento y la diferenciación de la Entidad frente a la competencia.

Todo lo anterior, sin perjuicio de poder considerar inversiones en otros sectores y con otros modelos de negocio.

- (c) El objetivo del Fondo será ostentar una participación relevante en cada Entidad Participada y, con carácter general, con ánimo de obtener control.
- (d) Se prevé que el Fondo realice entre cuatro (4) y seis (6) inversiones, representando cada una de ellas una inversión por un valor de entre diez millones de euros (10.000.000.-€) y quince millones de euros (15.000.000.-€). No obstante, el Comité de Supervisión podrá aprobar inversiones del Fondo

que difieran de los criterios anteriormente descritos.

- (e) El Fondo tendrá un enfoque geográfico en Portugal, pudiendo acometer inversiones en otras zonas geográficas cuando las circunstancias así lo estimen conveniente en el mejor interés del Fondo.
- (f) El Fondo podrá coinvertir con Nzyme Fund Innvierte, FCRE y con cualquier otro vehículo que pueda gestionar o asesorar la Sociedad Gestora.

#### *Sectores económicos y exclusiones*

El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

Aunque las inversiones del Fondo no se circunscribirán a ningún sector económico en particular, el Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (a) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con estos;
- (b) la venta o producción de armamento o munición de uso militar o policial;
- (c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (d) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- (e) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
  - (i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
  - (ii) apuestas a través de internet y casinos online;
  - (iii) pornografía; o
  - (iv) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

### *Diversificación de la Cartera*

El Fondo no invertirá más de un treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada (incluyendo a los efectos del cálculo de dicho porcentaje, la primera inversión y cualesquiera otras Inversiones de Seguimiento que pudieran producirse). Durante el periodo en el cual el Fondo no alcance un tamaño de treinta millones de euros (30.000.000.-€) de Compromisos de Inversión, dicho límite de diversificación del treinta por ciento (30%) no será aplicable, estableciéndose un límite de diversificación máximo del cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada.

El Fondo podrá exceder dichos límites de diversificación con el consentimiento del Comité de Supervisión.

### *Apalancamiento de las Entidades Participadas*

Las Entidades Participadas podrán obtener financiación monetaria en cualquier forma, incluyendo sin carácter limitativo, préstamos, facilidades de crédito, líneas de crédito, bonos, pagarés, deuda *mezzanine*, deuda subordinada, instrumentos convertibles o cualquier otra forma de endeudamiento o acomodo financiero para la adquisición o el reposicionamiento de activos. Las garantías otorgadas por las Entidades Participadas podrán incluir, entre otras, hipotecas o prendas sobre los activos de la Entidad Participada, si bien no se otorgarán garantías cruzadas entre las Entidades Participadas ni sobre sus activos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no contraerá, ni hará que ninguna Entidad Participada contraiga, endeudamiento que tenga como resultado que el endeudamiento total de dicha Entidad Participada exceda del ochenta por ciento (80%) de la suma del valor del capital de la Entidad Participada y su deuda financiera (e.g., el valor de la empresa) en el momento de la asunción de dicho endeudamiento.

### *Financiación del Fondo*

El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito, y de conformidad con las siguientes condiciones:

- (a) todos los préstamos o créditos deben tener un vencimiento no superior a los doce (12) meses; y
- (b) la cantidad conjunta de los préstamos otorgados al Fondo no excederá, en ningún momento, la menor de las cantidades entre: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (ii) la cantidad total de Compromisos de Inversión no desembolsados.

La Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, que se constituya una prenda o cesión de los derechos del Fondo, representados por los Compromisos de Inversión no desembolsados, frente a algunos o todos los inversores del Fondo, de conformidad con los términos de su Acuerdo de Suscripción.

#### *Régimen de Coinversión*

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión en Entidades Participadas (cada una, una "**Oportunidad de Coinversión**") a los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión de al menos seis millones de euros (6.000.000.-€). La adjudicación de Oportunidades de Coinversión a los Partícipes deberá basarse en criterios objetivos (tales como, sin limitación, el Compromiso de Inversión, el carácter estratégico del potencial coinversor, la voluntad del potencial coinversor de asumir pagos de comisiones o el momento de entrada del Partícipe en el Fondo).

Las Oportunidades de Coinversión se ajustarán a las siguientes condiciones:

- (a) se establecerán en términos *pari passu* entre el Fondo y los coinversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto, los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;
- (b) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y cada uno de los coinversores en proporción al importe invertido por el Fondo y cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión. Dichos gastos se ajustarán periódicamente, tomando en consideración, sin limitación alguna, a los Partícipes en Mora del Fondo y/o del Fondo Paralelo, de haberlos, permaneciendo el importe agregado a invertir en el Fondo o en el Fondo Paralelo invariable a pesar de la situación de mora;
- (c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y
- (d) tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo:

- (i) de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida de acuerdo con el régimen de coinversión previsto en este artículo 6.1; y
- (ii) de la identidad de cualquier Partícipe o tercera parte que vaya a coinvertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.

La Sociedad Gestora podrá ofrecer Oportunidades de Coinversión a terceros (que no sean Partícipes del Fondo) o a Partícipes reduciendo los criterios de este artículo cuando lo considere oportuno en interés del Fondo.

A los efectos del régimen de coinversión previsto en este artículo 6.1, no se considerarán coinversiones de terceros aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para asegurar el éxito de una ronda de inversión en la que participe el Fondo, siendo ejemplo de ello los ofrecidos a otros fondos, *business angels* o entidades similares que operen en el sector del capital riesgo o entidades industriales o estratégicas.

Asimismo, tampoco será de aplicación el régimen previsto en este apartado con respecto de las oportunidades de coinversión en Entidades Participadas que no se encuentren enmarcados dentro de la Política de Inversión del Fondo (como, por ejemplo, inversiones inmobiliarias, en infraestructuras o en actividades de financiación o que impliquen la toma de riesgo asegurador). El precio y resto de términos serán en todo caso de mercado y la canalización de dichas inversiones no tendrán la consideración de coinversión y no será de aplicación el régimen de Ingresos Adicionales.

#### *Fondos Paralelos y Fondos Feeder*

La Sociedad Gestora podrá crear fondos o cualquier otro tipo de vehículo de inversión que estén sujetos a términos y condiciones equivalentes a los establecidos para el Fondo, siempre que se configuren como vehículos de inversión paralela con el Fondo, respetando y cumpliendo lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (los "**Fondos Paralelos**", e individualmente el "**Fondo Paralelo**").

Los Fondos Paralelos podrán ser constituidos o gestionados siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que ello no es perjudicial para los intereses de los Partícipes o bien cuando estime que pueda ser en aras de salvaguardar el interés de uno o más Partícipes o potenciales inversores en dichos Fondos Paralelos, ya sea por razones fiscales, legales, regulatorias o de cualquier otro tipo. Además, los Fondos Paralelos tendrán que contar, en la medida en la que no existan motivos regulatorios o fiscales que lo impidan, con una estructura de gestión equivalente a la del Fondo, invirtiendo y desinvirtiendo en paralelo (*pari passu*), con sujeción a la misma política de inversión, al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora podrá, en la Fecha del Cierre Final o con anterioridad a la misma, constituir uno o más fondos *feeder* con el fin de facilitar la inversión indirecta en el Fondo en condiciones sustancialmente iguales, en la medida en que sea razonablemente posible, a las que se darían si los Partícipes del *feeder* hubieran invertido directamente en el Fondo, salvo en la medida en que dichas condiciones puedan diferir debido a los requisitos legales, fiscales, reglamentarios o jurisdiccionales de los Partícipes ("**Fondos Feeder**").

#### *Fondos sucesores y exclusividad*

Salvo el consentimiento de los Partícipes adoptado por Mayoría Reforzada, la Sociedad Gestora no podrá iniciar el periodo de inversión de los Fondos Sucesores hasta que haya finalizado el Periodo de Inversión del Fondo.

Se entenderá por fondo sucesor a aquella ECR (incluyendo fondos de capital riesgo europeos) que esté gestionada por la Sociedad Gestora, sus empleados, administradores o accionistas, y/o por alguna de las Personas Clave, así como por cualquiera de sus respectivas Afiliadas, y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de oportunidades de inversiones por tener los mismos objetivos, criterios, estrategias de inversión y alcance geográfico (el "**Fondo Sucesor**", conjuntamente "**Fondos Sucesores**"). Se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión análoga a la del Fondo, actuando en el mismo ámbito económico y geográfico y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta el Fondo. A efectos aclaratorios, los *Opportunity Funds* o vehículos similares diseñados para invertir en fases posteriores de los fondos de venture capital gestionados por la Sociedad Gestora, así como para adquirir participaciones minoritarias en empresas en crecimiento consideradas *scale ups*, no serán considerados Fondos Sucesores.

En cualquier caso, si se constituyen Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora deberá continuar atendiendo debidamente los asuntos del Fondo y asegurarse de que los Conflictos de Interés que pudieran afectar al Fondo con respecto a dichos Fondos Sucesores son gestionados conforme al reglamento interno de la Sociedad Gestora y las disposiciones del Reglamento del Fondo.

#### *Conflictos de Interés*

La Sociedad Gestora, tras conocer que se ha producido o podría producirse un Conflicto de Interés, deberá, en primera instancia y de manera inmediata, tratarlo a través de las Personas Clave de acuerdo con las políticas internas de la Sociedad Gestora.

Si así lo estima oportuno de conformidad con sus procesos internos y con motivo de la naturaleza del potencial Conflicto de Interés de que se trate, la Sociedad Gestora podrá comunicar al Comité de Supervisión sobre el mismo, para que pueda

pronunciarse al respecto.

En caso de que el Comité de Supervisión, de constituirse, deba resolver sobre situaciones de Conflicto de Interés de los Partícipes, o que afecten a las Personas Clave, no se computarán en el cálculo de mayorías, los votos de aquellos Partícipes (incluyendo, en su caso, las Personas Clave) que, ya sea directamente, o bien a través de sus representantes en el Comité de Supervisión, se encuentren en la situación de conflicto en cuestión.

La Sociedad Gestora, las Personas Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no invertirán en el capital de, o financiarán a, las Entidades Participadas, salvo que el Comité de Supervisión, en su caso, haya resuelto previamente lo contrario.

#### 6.2 Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento. A tales efectos, toda modificación del Reglamento requerirá la autorización previa de los Partícipes adoptada por Mayoría Reforzada y la aprobación del consejo de administración de la Sociedad Gestora, incluida toda modificación que afecte a la Política de Inversión del Fondo.

Cualquier modificación del Reglamento será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV tan pronto como sea posible para su debida inscripción en el registro público correspondiente de la CNMV.

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del Reglamento dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.

#### 6.3 Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

**CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

**7. Remuneración de la Sociedad Gestora**

**7.1 Comisión de Gestión**

Desde la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión anual fija (la “**Comisión de Gestión**”) que se calculará de la siguiente forma:

- (a) Entre la Fecha del Primer Cierre y su quinto aniversario:
  - i. uno coma ochenta y cinco por ciento (1,85 %) anual de los Compromisos Totales de los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A (más el IVA aplicable); y
  - ii. dos por ciento (2,00%) anual de los Compromisos Totales de los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase B (más el IVA aplicable).
- (b) Tras el quinto aniversario de la Fecha del Primer Cierre, el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a la Sociedad Gestora se calculará sobre los Compromisos Totales (más el IVA aplicable) aplicando los siguientes porcentajes:

| <b>Aniversario de la Fecha del Primer Cierre</b> | <b>Participaciones de Clase A (% de los Compromisos Totales)</b> | <b>Participaciones de Clase B (% de los Compromisos Totales)</b> |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| 6º                                               | 1,67%                                                            | 1,8%                                                             |
| 7º                                               | 1,39%                                                            | 1,5%                                                             |
| 8º                                               | 1,11%                                                            | 1,2%                                                             |
| 9º                                               | 0,74%                                                            | 0,8%                                                             |
| 10º                                              | 0,65%                                                            | 0,7%                                                             |

Dicha Comisión de Gestión corresponderá, en promedio anualizado a lo largo de la duración prevista del Fondo, a los siguientes porcentajes de los activos invertibles, según se definen en el artículo 16 de la Ley 22/2014:

- (a) Participaciones de Clase A: uno coma ochenta y cinco por ciento (1,85%).

(b) Participaciones de Clase B: dos por ciento (2%).

En caso de prórroga de la duración del Fondo de acuerdo con el Reglamento, la Sociedad Gestora tendrá derecho a una Comisión de Gestión adicional del cero coma cinco por ciento (0,5 %) de los Compromisos Totales por cada periodo adicional de un año.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Adicionales (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable, repercutiéndose al Fondo en caso de que dicho IVA fuera aplicable.

## 7.2 Comisión de Éxito

Se prevé que la Sociedad Gestora reciba una Comisión de Éxito consistente en las Distribuciones a las que tienen derecho en virtud de las Reglas de Prelación indicadas en el artículo 4.4 del presente Folleto.

## **8. Distribución de Gastos**

### 8.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de

elaboración y/o presentación e impresión del Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe equivalente al cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que el Comité de Supervisión autorice que sean asumidos por el Fondo, total o parcialmente.

## 8.2 Gastos Operativos

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo los siguientes:

- (a) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, la distribución de informes anuales y semestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (b) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (c) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (d) gastos registrales;
- (e) comisiones devengadas por depositarios;
- (f) gastos de organización del Comité de Supervisión, en su caso, y la Junta de Partícipes;
- (g) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (h) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (i) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas incurridos por el Fondo o por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo;

- (j) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (k) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;
- (l) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y
- (m) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos del Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo.

### 8.3 Otros Gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora sufragará sus propios gastos operativos y mantenimiento, tales como el alquiler de oficinas, los sueldos y todos los gastos de empleo y de personal, los gastos de viaje, los gastos directamente derivados de la supervisión de las inversiones de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos costes que de conformidad con las disposiciones del Reglamento no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que esta haya pagado y que, de conformidad con el Reglamento, deben ser sufragados por el Fondo.

Además, la Sociedad Gestora se hará cargo de todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar al Fondo por ley o en virtud del Reglamento y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.

## **ANEXO I**

### **REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN**  
**DE**  
***Nzyme Fund II Portugal, F.C.R.E.***

**Mayo de 2026**



**CUATRECASAS**

## ÍNDICE

|                                                                                       |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>I. DEFINICIONES.....</b>                                                           | <b>3</b>  |
| <b>II. ARTÍCULOS.....</b>                                                             | <b>14</b> |
| <b>DATOS GENERALES DEL FONDO .....</b>                                                | <b>14</b> |
| 1. Denominación y régimen jurídico.....                                               | 14        |
| 2. Sociedad Gestora.....                                                              | 14        |
| 3. Tamaño.....                                                                        | 14        |
| 4. Duración .....                                                                     | 15        |
| 5. Periodo de Inversión .....                                                         | 15        |
| <b>POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO .....</b>                                          | <b>16</b> |
| 6. Criterios de inversión .....                                                       | 16        |
| 7. Coinversión de los Partícipes .....                                                | 24        |
| 8. Fondos Paralelos y Fondos Feeder .....                                             | 25        |
| 9. Fondos Sucesores y exclusividad .....                                              | 26        |
| 10. Conflictos de Interés .....                                                       | 27        |
| <b>PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN.....</b>                    | <b>28</b> |
| 11. Partícipes. Criterios de aptitud .....                                            | 28        |
| 12. Características generales de las Participaciones y forma de representación .....  | 28        |
| 13. Derechos económicos de las Participaciones .....                                  | 29        |
| 14. Compromiso de Inversión mínimo y forma de suscripción de las Participaciones..... | 30        |
| 15. Compromiso del Equipo .....                                                       | 32        |
| 16. Desembolso de los Compromisos.....                                                | 33        |
| 17. Régimen de reembolso de las Participaciones .....                                 | 33        |
| 18. Partícipe en Mora y consecuencias derivadas del incumplimiento .....              | 34        |
| 19. Régimen de transmisión de las Participaciones .....                               | 37        |
| <b>DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO .....</b>                     | <b>40</b> |
| 20. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora .....                                  | 40        |
| 21. Remuneración de la Sociedad Gestora .....                                         | 41        |

|                                                                |           |
|----------------------------------------------------------------|-----------|
| 22. Cese de la Sociedad Gestora.....                           | 42        |
| 23. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora. ....        | 45        |
| 24. Personas Clave y Comité de Inversiones. ....               | 46        |
| 25. Comité de Supervisión.....                                 | 50        |
| 26. Junta de Partícipes.....                                   | 52        |
| <b>RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES .....</b>                         | <b>54</b> |
| 27. Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones .....  | 54        |
| 28. Reglas de Prelación .....                                  | 55        |
| 29. Distribuciones temporales .....                            | 56        |
| 30. Reinversión.....                                           | 57        |
| 31. Distribución en especie .....                              | 58        |
| <b>GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.....</b>                    | <b>58</b> |
| 32. Gastos del Fondo .....                                     | 58        |
| 33. Financiación del Fondo.....                                | 61        |
| <b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>                           | <b>61</b> |
| 34. Disolución, liquidación y extinción del Fondo .....        | 61        |
| 35. Side letters .....                                         | 63        |
| 36. Servicios de Consultoría a las Entidades Participadas..... | 64        |
| 37. Auditor.....                                               | 65        |
| 38. Notificaciones.....                                        | 66        |
| 39. Información a Partícipes .....                             | 67        |
| 40. Información sobre el tratamiento de datos personales ..... | 68        |
| 41. Información Confidencial.....                              | 69        |
| 42. Limitación de la responsabilidad e indemnización .....     | 71        |
| 43. Modificación del Reglamento.....                           | 72        |
| 44. FATCA y CRS.....                                           | 73        |
| 45. Ley aplicable y jurisdicción .....                         | 74        |

## **I. DEFINICIONES**

|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Actividades Complementarias</b> | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 24.2.2 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Acuerdo de Suscripción</b>      | Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual cada Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Afiliadas</b>                   | Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Participadas no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Participadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Causa</b>                       | <p>Cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) Incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora, consejeros o empleados de la Sociedad Gestora o por cualquiera de las Personas Clave, las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo (incluyendo <i>Side Letters</i>, contrato similar u otro acuerdo contractual) y/o de la normativa aplicable en cada momento relacionada con su actividad profesional dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme;</li><li>(b) Dolo, fraude, negligencia grave o mala fe dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme con respecto</li></ul> |

a la Sociedad Gestora, de cualquiera de las Personas Clave o de cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo;

- (c) Pérdida de la autorización administrativa por la Sociedad Gestora;
- (d) Condena penal dictada en sentencia firme por un Tribunal con respecto a la Sociedad Gestora o cualquiera de las Personas Clave en relación con la actividad del Fondo y con sus actividades en el Fondo y que pueda afectar materialmente a la capacidad operativa del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, los hechos descritos en los apartados (a), (b) y (d) anteriores, cuando sean cometidos por empleados o consejeros de la Sociedad Gestora, no se considerarán supuestos de Causa en aquellos casos en los que la Sociedad Gestora procediera, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la condena o sentencia firme correspondiente, a terminar la vinculación con los empleados o consejeros correspondientes y a mitigar cualquier impacto materialmente adverso que dichos hechos hubieran supuesto para el Fondo.

**Cese con Causa**

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 22.2 del presente Reglamento.

**Cese sin Causa**

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 22.1.1 del presente Reglamento.

**CNMV**

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

|                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Comisión de Éxito</b>       | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 28.1 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Comisión de Gestión</b>     | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 21.1 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Comité de Supervisión</b>   | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 25.1 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Compromisos Adicionales</b> | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 14.6 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Compromiso del Equipo</b>   | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 15.1 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Compromiso Desembolsado</b> | Importe del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por cada Partícipe de conformidad con el Acuerdo de Suscripción suscrito por cada uno de ellos. A efectos aclaratorios, no computarán como Compromisos Desembolsados los importes devueltos a los Partícipes como Distribución Temporal. |
| <b>Compromiso de Inversión</b> | Importe que cada Partícipe se ha obligado a desembolsar en el Fondo en virtud de su Acuerdo de Suscripción, con independencia de que dicho importe haya sido o no efectivamente desembolsado.                                                                                                           |
| <b>Compromisos Totales</b>     | Importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo.                                                                                                                                                                                           |
| <b>Conflicto(s) de Interés</b> | Cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir entre: (i) el Fondo y/o sus Entidades Participadas; y (ii) cualquiera de los Partícipes, con el Fondo, un Fondo Sucesor, con la Sociedad Gestora, con cualquiera de las Personas Clave, con los directivos o empleados de la         |

Sociedad Gestora, con las Afiliadas o con cualesquiera de las personas vinculadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo o indirecto.

**Coste(s) de Adquisición**

El precio efectivamente pagado por el Fondo para la adquisición de una inversión en una Entidad Participada incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste pagado por el Fondo en conexión con tal adquisición, los cuales son abonados por el Fondo, de conformidad con el presente Reglamento.

**CRS**

El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (*Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters*) de la OCDE.

**Día(s) Hábil(es)**

Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.

**Directiva 2014/65**

Directiva 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

**Distribución(es)**

Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución en caso de liquidación.

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Distribución(es)<br/>Temporal(es)</b> | Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas a instancia de la Sociedad Gestora como distribuciones temporales de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.                                                                                            |
| <b>ECR</b>                               | Entidades de capital riesgo, españolas o extranjeras similares.                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Entidad(es)<br/>Participada(s)</b>    | Cualquier persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica en la cual el Fondo mantenga una inversión, conforme a la Política de Inversión.                                                                                                                                               |
| <b>Euribor</b>                           | Tipo de interés Euribor ( <i>Euro Interbank Borrowing Offered Rate</i> ) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Reglamento.        |
| <b>FATCA</b>                             | Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América ( <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> ).                                                                                                                                                             |
| <b>Fecha de Cierre Final</b>             | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 14.5 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Fecha del Primer Cierre</b>           | La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo, entendido como la suscripción de las Participaciones por los primeros Partícipes del Fondo, diferentes a la Sociedad Gestora, sus empleados o administradores o las Afiliadas de los mismos. |
| <b>Fondo</b>                             | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 1.1 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Fondo(s) Feeder</b>                   | Este término tendrá el significado establecido en                                                                                                                                                                                                                                             |

el artículo 8.3 del presente Reglamento.

**Fondo(s) Paralelo(s)**

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 8.1 del presente Reglamento.

**Fondo(s) Sucesor(es)**

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 9.2 del presente Reglamento.

**Gastos de  
Establecimiento**

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 32.1.1 del presente Reglamento.

**Gastos Operativos**

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 32.2.1 del presente Reglamento.

**Hito**

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 13.1 del presente Reglamento.

**Importe de  
Ecuilización**

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 14.6 del presente Reglamento.

**Información  
Confidencial**

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 41.2 del presente Reglamento.

**Ingresos Adicionales**

Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los empleados o administradores de la Sociedad Gestora, hubieran percibido, directa o indirectamente, en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por el Fondo, y en particular, cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos.

A estos efectos, los siguientes ingresos estarán excluidos de la definición de Ingresos Adicionales: (a) ingresos obtenidos por la realización de coinversiones del Fondo (como la comisión de éxito derivada de las mismas) o las actividades previstas en el artículo 7.5, (b) cualesquiera comisiones percibidas por la gestión de cualquier

|                                                   |                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                   | Fondo Paralelo o Fondo <i>Feeder</i> y (c) ingresos percibidos por la prestación de servicios de asesoría o consultoría a las Entidades Participadas, que en todo caso se contratarán en condiciones de mercado.                       |
| <b>Inversiones Admisibles</b>                     | Son aquellas inversiones realizadas en los instrumentos indicados en el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013, tal y como queda descrito en el artículo 6.2.2 del presente Reglamento.                                                 |
| <b>Inversiones de <i>Equity</i> Corporativas</b>  | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 6.2.3 del presente Reglamento.                                                                                                                                           |
| <b>Inversiones de Seguimiento</b>                 | Inversiones que supongan un incremento en la inversión inicial del Fondo en Entidades Participadas de forma directa o indirecta, o en las filiales de estas en los términos previstos en este Reglamento.                              |
| <b>IVA</b>                                        | Impuesto sobre el valor añadido.                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Horario Hábil</b>                              | Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.                                                                                                                                                            |
| <b>Junta de Partícipes</b>                        | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 26.1 del presente Reglamento.                                                                                                                                            |
| <b>Ley alemana del Impuesto sobre Inversiones</b> | Ley alemana del Impuesto sobre Inversiones de 19 de julio de 2016, conforme a su última modificación de fecha 16 de diciembre de 2022.                                                                                                 |
| <b>Ley 22/2014</b>                                | La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado. |
| <b>Ley de Auditoría de</b>                        | Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de                                                                                                                                                                                           |

|                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Cuentas</b>                | Cuentas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Mayoría Reforzada</b>      | Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. Las Personas Clave, la Sociedad Gestora, y sus directivos o empleados, así como los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida. |
| <b>Mayoría Ordinaria</b>      | Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. Las Personas Clave, la Sociedad Gestora, y sus directivos o empleados, así como los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.         |
| <b>Miembro(s) del Equipo</b>  | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 15.1 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Nueva Sociedad Gestora</b> | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 23.7 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Nzym Holding</b>           | Nzym Holding S.L., con número de identificación B21976741 y domicilio social en Avenida                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

Valdemarín, 75, B, Piso 4.º B, 28023 Madrid.

|                                     |                                                                                                                                   |
|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>OCDE</b>                         | Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.                                                                      |
| <b>Oportunidad de Coinversión</b>   | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 7.1 del presente Reglamento.                                        |
| <b>Participación(es)</b>            | Cada una de las participaciones de cualquier clase que emita el Fondo conforme al presente Reglamento.                            |
| <b>Participación(es) de Clase A</b> | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 13.1 del presente Reglamento.                                       |
| <b>Participación(es) de Clase B</b> | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 13.1 del presente Reglamento.                                       |
| <b>Partícipe(s)</b>                 | Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción y conste en el registro de Partícipes del Fondo.                    |
| <b>Partícipe(s) Apto(s)</b>         | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento.                                       |
| <b>Partícipe(s) en Mora</b>         | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 18.2 del presente Reglamento.                                       |
| <b>Partícipe(s) Posterior(es)</b>   | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 14.4 del presente Reglamento.                                       |
| <b>Partícipe Transmitedor</b>       | El Partícipe que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, su participación o parte de esta en el Fondo. |
| <b>Periodo de Colocación</b>        | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 14.2 del presente Reglamento.                                       |

|                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Periodo de Inversión</b>               | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 5.1 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Periodo de Suspensión</b>              | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 24.3.2 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Persona(s) Clave</b>                   | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 24.1.1 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Persona(s) Vinculada(s)</b>            | Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres o hijos.                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Política de Inversión</b>              | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 6.1 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Prima de Ecuilización</b>              | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 14.6 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Proveedores de Servicios Afiliados</b> | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 35.1 del presente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Reglamento</b>                         | El presente reglamento de gestión del Fondo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Reglamento 345/2013</b>                | Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Reglas de Prelación</b>                | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 28.1 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Retorno Preferente</b>                 | La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por el Fondo en concepto de |

devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Partícipes.

**Salida de las Personas  
Clave**

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 24.3.1 del presente Reglamento.

**Servicios de  
Consultoría**

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 36.1 del presente Reglamento.

***Side Letter***

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 35.1 del presente Reglamento.

**Sociedad Gestora**

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 2.1 del presente Reglamento.

**Solicitud(es) de  
Desembolso**

Solicitud de desembolsar total o parcialmente el correspondiente Compromiso de Inversión de cada Partícipe, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

## II. ARTÍCULOS

### DATOS GENERALES DEL FONDO

#### 1. Denominación y régimen jurídico

- 1.1. El fondo se constituye con la denominación '**NZYME FUND II PORTUGAL, F.C.R.E.**' (el "**Fondo**").
- 1.2. El Fondo tiene la condición jurídica de fondo de capital riesgo europeo, y se constituye como patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.
- 1.3. El Fondo se registrará por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo, el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014, y las disposiciones que la desarrollen o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

#### 2. Sociedad Gestora

- 2.1. La sociedad gestora del Fondo es Kibo Ventures Partners, S.G.E.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**").
- 2.2. La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con número de registro oficial 120.
- 2.3. La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en calle Zurbano 92, bajo izquierda, 28003, Madrid (España). A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.
- 2.4. La Sociedad Gestora se encargará de la gestión de las inversiones del Fondo, así como el control y gestión de sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en beneficio exclusivo de los Partícipes.

#### 3. Tamaño

- 3.1. El tamaño objetivo del Fondo es de cuarenta y cinco millones de euros

(45.000.000.-€), con un mínimo de veinte millones de euros (20.000.000.-€) y un máximo de sesenta millones de euros (60.000.000.-€), sin perjuicio de la potestad de la Sociedad Gestora de incrementar el tamaño máximo de conformidad con el artículo 43.2(b) del presente Reglamento.

#### **4. Duración**

- 4.1. El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha del Primer Cierre.
- 4.2. El Fondo se constituye con una duración total estimada de diez (10) años desde la Fecha del Primer Cierre, pudiendo prorrogarse en los términos previstos en los apartados 4.3 y 5.2 sin necesidad de modificar el presente Reglamento y debiendo la Sociedad Gestora comunicar dichas prórrogas a los Partícipes con dos (2) meses de antelación. Cualquier otra extensión adicional a las previstas en los apartados 4.3 y 5.2 requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de los Partícipes y deberá reflejarse en una nueva versión del Reglamento.
- 4.3. En caso de que la cartera de inversiones en Entidades Participadas no esté desinvertida el plazo de cinco (5) años tras la finalización del Periodo de Inversión, la duración del Fondo podrá prorrogarse por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno, el primero de ellos a decisión de la Sociedad Gestora, y el segundo a instancias de la Sociedad Gestora y aprobado por el Comité de Supervisión.
- 4.4. En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación.

#### **5. Periodo de Inversión**

- 5.1. El periodo de inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):
  - (a) la fecha en la que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;

- (b) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales; o
  - (c) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado en relación con los supuestos previstos de Salida de las Personas Clave.
- 5.2. Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, esta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno, el primero de ellos a decisión de la Sociedad Gestora, y el segundo a instancias de la Sociedad Gestora y aprobado por el Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, las posibles extensiones del Periodo de Inversión también incrementarán la duración del Fondo.
- 5.3. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes para:
  - (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
  - (b) satisfacer cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros;
  - (c) hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en Inversiones Admisibles que hayan sido asumidos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión; y
  - (d) la realización de Inversiones de Seguimiento (*follow-on*).

## **POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO**

### **6. Criterios de inversión**

#### **6.1. Política de Inversión**

La política de inversión del Fondo (la “**Política de Inversión**”) se define por los siguientes parámetros:

- (a) El Fondo invertirá principalmente en PYMES, capaces de demostrar un histórico de rentabilidad durante años, o un camino claro hacia la rentabilidad en un periodo corto de plazo; y, típicamente, con más de cinco (5) años de vida desde el inicio de sus actividades.
- (b) En particular, el Fondo buscará adquirir participaciones en potenciales Entidades Participadas que exhiban preferentemente una o varias de las siguientes características:
  - i. operen en el sector servicios o de *software*;
  - ii. presenten un modelo B2B (*business to business*);
  - iii. tengan una base de clientes estable y recurrente;
  - iv. operen en mercados muy fragmentados con posibilidades de consolidación;
  - v. operen en mercados con crecimiento o impulso;
  - vi. aún no hayan implementado políticas de sostenibilidad adecuadas o se encuentra en fases muy iniciales de la preparación de las políticas de sostenibilidad; y/o
  - vii. se trate de Entidades Participadas en las que la tecnología pueda actuar como catalizador para mejorar los márgenes operativos, el crecimiento y la diferenciación de la Entidad frente a la competencia.

Todo lo anterior, sin perjuicio de poder considerar inversiones en otros sectores y con otros modelos de negocio.

- (c) El objetivo del Fondo será ostentar una participación relevante en cada Entidad Participada y, con carácter general, con ánimo de obtener control.
- (d) Se prevé que el Fondo realice entre cuatro (4) y seis (6) inversiones, representando cada una de ellas una inversión por un valor de entre diez millones de euros (10.000.000.-€) y quince millones de euros (15.000.000.-€). No obstante, el Comité de Supervisión podrá aprobar inversiones del Fondo que difieran de los criterios anteriormente descritos.
- (e) El Fondo tendrá un enfoque geográfico en Portugal, pudiendo

acometer inversiones en otras zonas geográficas cuando las circunstancias así lo estimen conveniente en el mejor interés del Fondo.

- (f) El Fondo podrá coinvertir con Nzyme Fund Innvierte, FCRE y con cualquier otro vehículo que pueda gestionar o asesorar la Sociedad Gestora.

## 6.2. Objeto

6.2.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.b) del Reglamento 345/2013, el Fondo deberá invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, que constituyan Inversiones Admisibles.

6.2.2. De conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/2013, son **"Inversiones Admisibles"** cualquiera de los siguientes instrumentos:

- i) todo instrumento de capital o cuasi capital que haya sido emitido:
  - por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el fondo de capital riesgo admisible a dicha empresa;
  - por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa; o
  - por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el fondo de capital riesgo admisible a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible;
- ii) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el fondo de capital riesgo admisible a una empresa en cartera admisible en la que el fondo de capital riesgo admisible ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible;

- iii) acciones de una empresa en cartera admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa;
- iv) participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no dispuesto en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

A los efectos del presente apartado, son “empresas en cartera admisibles” las empresas que:

- (a) en la fecha de la primera inversión del Fondo, la empresa cumpla una de las siguientes condiciones:
  - que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE, y emplee como máximo a 499 personas;
  - que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
- (b) no sea un organismo de inversión colectiva;
- (c) no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
  - una entidad de crédito definida en el artículo 3, punto 1, de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión;
  - una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2014/65/UE;

- una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II);
  - una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2013/36/UE anteriormente referida; o
  - una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 21, de la Directiva 2013/36/UE anteriormente referida;
- (d) esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
- no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
  - haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

6.2.3. Para ser considerado un fondo de *equity* bajo la definición dada a este concepto por la Ley alemana del Impuesto sobre Inversiones de 19 de julio de 2016, conforme a su última modificación de fecha 16 de diciembre de 2022 (la "**Ley alemana del Impuesto sobre Inversiones**") el Fondo deberá invertir de forma continuada más del cincuenta por ciento (50%) de sus activos en Inversiones de *Equity* Corporativas.

Se consideran "**Inversiones de *Equity* Corporativas**":

- (a) Acciones o participaciones de una sociedad que:

- resida en un Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y esté sujeta y no exenta en relación con el impuesto sobre la renta de las sociedades en dicho Estado, o
  - resida en un tercer país y esté sujeta y no exenta en relación con el impuesto sobre la renta de sociedades en dicho país a un tipo mínimo del quince por ciento (15%);
- (b) participaciones en otros fondos de *equity* bajo la definición dada a este concepto por la Ley alemana del Impuesto sobre Inversiones generalmente hasta el cincuenta y uno por ciento (51%) del valor de las participaciones del fondo objeto de inversión; si un fondo de equity (en el sentido de la Ley alemana del Impuesto sobre Inversiones) estipula en su política de inversión (contenida en su reglamento), que invertirá de forma continuada un porcentaje superior al cincuenta y uno por ciento (51%) de sus activos en Inversiones de *Equity* Corporativas, las participaciones en dicho fondo de *equity* se considerarán Inversiones de *Equity* Corporativas en la medida en que cumplan este porcentaje superior; y
- (c) participaciones en fondos mixtos en el sentido de la Ley alemana del Impuesto sobre la Inversión (esto es, otros fondos que inviertan al menos el veinticinco por ciento (25%) de sus activos en inversiones en Inversiones de *Equity* Corporativas), generalmente hasta el veinticinco por ciento (25%). Si un fondo mixto (en el sentido de la Ley alemana del Impuesto sobre la Inversión) regula en su política de inversión (contenida en su reglamento), que invertirá de forma continuada un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25%) de sus activos en Inversiones de *Equity* Corporativas, las participaciones en dicho fondo mixto se considerarán Inversiones de *Equity* Corporativas en la medida en que cumplan este porcentaje superior.

No son Inversiones de Equity Corporativas las acciones o participaciones de una sociedad:

- que reúna los requisitos para ser considerada una sociedad inmobiliaria o un fondo inmobiliario en el sentido de la Ley alemana del Impuesto sobre Inversiones, o que invierta al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos en bienes

inmuebles;

- cuyos ingresos procedan en más de un diez por ciento (10%), directa o indirectamente, de acciones o participaciones de sociedades que no cumplan los criterios estipulados en el artículo 6.2.3, letra a), o
- por que posean directa o indirectamente acciones de sociedades que no cumplan con los criterios establecidos en el artículo 6.2.3(a), si el valor de mercado (*fair market value*) de las acciones o participaciones de dichas sociedades supera el diez por ciento (10%) del valor de mercado de la sociedad en la que invierte el Fondo.

### 6.3. Sectores económicos y exclusiones

6.3.1. El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

6.3.2. El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

6.3.3. Aunque las inversiones del Fondo no se circunscribirán a ningún sector económico en particular, el Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (a) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con estos;
- (b) la venta o producción de armamento o munición de uso militar o policial;
- (c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (d) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;

- (e) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
  - (i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
  - (ii) apuestas a través de internet y casinos online;
  - (iii) pornografía; o
  - (iv) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

#### 6.4. Diversificación

6.4.1. El Fondo no invertirá más de un treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada (incluyendo a los efectos del cálculo de dicho porcentaje, la primera inversión y cualesquiera otras Inversiones de Seguimiento que pudieran producirse). Durante el periodo en el cual el Fondo no alcance un tamaño de treinta millones de euros (30.000.000.-€) de Compromisos de Inversión, dicho límite de diversificación del treinta por ciento (30%) no será aplicable, estableciéndose un límite de diversificación máximo del cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada.

6.4.2. El Fondo podrá exceder dichos límites de diversificación con el consentimiento del Comité de Supervisión.

#### 6.5. Apalancamiento de las Entidades Participadas

6.5.1. Las Entidades de Participadas podrán obtener financiación monetaria en cualquier forma, incluyendo sin carácter limitativo, préstamos, facilidades de crédito, líneas de crédito, bonos, pagarés, deuda *mezzanine*, deuda subordinada, instrumentos convertibles o cualquier otra forma de endeudamiento o acomodo financiero para la adquisición o el reposicionamiento de activos. Las garantías otorgadas por las Entidades Participadas podrán incluir, entre otras, hipotecas o prendas sobre los activos de la Entidad Participada, si bien no se otorgarán garantías cruzadas entre las Entidades Participadas ni sobre sus activos.

6.5.2. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no contraerá, ni hará que ninguna Entidad Participada contraiga, endeudamiento que tenga como resultado que el endeudamiento total de dicha Entidad Participada exceda del ochenta por ciento (80 %) de la suma del valor del capital de la Entidad Participada y su deuda financiera neta (e.g., el valor de empresa) en el momento de la asunción de dicho endeudamiento.

## **7. Coinversión de los Partícipes**

7.1. La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión en Entidades Participadas (cada una, una "**Oportunidad de Coinversión**") a los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión de al menos seis millones de euros (6.000.000.-€). La adjudicación de Oportunidades de Coinversión a los Partícipes deberá basarse en criterios objetivos (tales como, sin limitación, el Compromiso de Inversión, el carácter estratégico del potencial coinversor, la voluntad del potencial coinversor de asumir pagos de comisiones o el momento de entrada del Partícipe en el Fondo).

7.2. Las Oportunidades de Coinversión se ajustarán a las siguientes condiciones:

- (a) se establecerán en términos *pari passu* entre el Fondo y los coinversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto, los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;
- (b) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y cada uno de los coinversores en proporción al importe invertido por el Fondo y cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión. Dichos gastos se ajustarán periódicamente, tomando en consideración, sin limitación alguna, a los Partícipes en Mora del Fondo y/o del Fondo Paralelo, de haberlos, permaneciendo el importe agregado a invertir en el Fondo o en el Fondo Paralelo invariable a pesar de la situación de mora;
- (c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento

de las disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y

- (d) tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo:
  - (i) de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este artículo; y
  - (ii) de la identidad de cualquier Partícipe o tercera parte que vaya a coinvertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.

7.3. La Sociedad Gestora podrá ofrecer Oportunidades de Coinversión a terceros (que no sean Partícipes del Fondo) o a Partícipes reduciendo los criterios de este artículo cuando lo considere oportuno en interés del Fondo.

7.4. A los efectos del presente artículo 7, no se considerarán coinversiones de terceros aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para asegurar el éxito de una ronda de inversión en la que participe el Fondo, siendo ejemplo de ello los ofrecidos a otros fondos, *business angels* o entidades similares que operen en el sector del capital riesgo o entidades industriales o estratégicas.

7.5. Asimismo, tampoco será de aplicación el régimen previsto en el presente artículo 7 con respecto de las oportunidades de coinversión en Entidades Participadas que no se encuentren enmarcados dentro de la Política de Inversión del Fondo (como, por ejemplo, inversiones inmobiliarias, en infraestructuras o en actividades de financiación o que impliquen la toma de riesgo asegurador). El precio y resto de términos serán en todo caso de mercado y la canalización de dichas inversiones no tendrán la consideración de coinversión y no será de aplicación el régimen de Ingresos Adicionales.

## **8. Fondos Paralelos y Fondos Feeder**

8.1. La Sociedad Gestora podrá crear fondos o cualquier otro tipo de vehículo de inversión que estén sujetos a términos y condiciones equivalentes a los

establecidos para el Fondo, siempre que se configuren como vehículos de inversión paralela con el Fondo, respetando y cumpliendo lo establecido en el presente artículo 8 (los “**Fondos Paralelos**”, e individualmente el “**Fondo Paralelo**”).

- 8.2. Los Fondos Paralelos podrán ser constituidos o gestionados siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que ello no es perjudicial para los intereses de los Partícipes o bien cuando estime que pueda ser en aras de salvaguardar el interés de uno o más Partícipes o potenciales inversores en dichos Fondos Paralelos, ya sea por razones fiscales, legales, regulatorias o de cualquier otro tipo. Además, los Fondos Paralelos tendrán que contar, en la medida en la que no existan motivos regulatorios o fiscales que lo impidan, con una estructura de gestión equivalente a la del Fondo, invirtiendo y desinvirtiendo en paralelo (*pari passu*), con sujeción a la misma política de inversión, al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los del Fondo.
- 8.3. Además, la Sociedad Gestora podrá, en la Fecha de Cierre Final o con anterioridad a la misma, constituir uno o más fondos *feeder* con el fin de facilitar la inversión indirecta en el Fondo en condiciones sustancialmente iguales, en la medida en que sea razonablemente posible, a las que se darían si los Partícipes del *feeder* hubieran invertido directamente en el Fondo, salvo en la medida en que dichas condiciones puedan diferir debido a los requisitos legales, fiscales, reglamentarios o jurisdiccionales de los Partícipes (“**Fondos Feeder**”).

## **9. Fondos Sucesores y exclusividad**

- 9.1. Salvo el consentimiento de los Partícipes adoptado por Mayoría Reforzada, la Sociedad Gestora no podrá iniciar el periodo de inversión de los Fondos Sucesores hasta que haya finalizado el Periodo de Inversión del Fondo.
- 9.2. Se entenderá por fondo sucesor a aquella ECR (incluyendo fondos de capital riesgo europeos) que esté gestionada por la Sociedad Gestora, sus empleados, administradores o accionistas, y/o por alguna de las Personas Clave, así como por cualquiera de sus respectivas Afiliadas, y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de oportunidades de inversiones por tener los mismos objetivos, criterios, estrategias de inversión y alcance geográfico (el “**Fondo Sucesor**”, conjuntamente “**Fondos Sucesores**”). Se entenderá que existe competencia directa

cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión análoga a la del Fondo, actuando en el mismo ámbito económico y geográfico y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta el Fondo. A efectos aclaratorios, los *Opportunity Funds* o vehículos similares diseñados para invertir en fases posteriores de los fondos de *venture capital* gestionados por la Sociedad Gestora, así como para adquirir participaciones minoritarias en empresas en crecimiento consideradas *scale ups*, no serán considerados Fondos Sucesores.

- 9.3. En cualquier caso, si se constituyen Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora deberá continuar atendiendo debidamente los asuntos del Fondo y asegurarse de que los Conflictos de Interés que pudieran afectar al Fondo con respecto a dichos Fondos Sucesores son gestionados conforme al reglamento interno de la Sociedad Gestora y las disposiciones de este Reglamento.

## **10. Conflictos de Interés**

- 10.1. La Sociedad Gestora, tras conocer que se ha producido o podría producirse un Conflicto de Interés, deberá, en primera instancia y de manera inmediata, tratarlo a través de las Personas Clave de acuerdo con las políticas internas de la Sociedad Gestora.
- 10.2. Si así lo estima oportuno de conformidad con sus procesos internos y con motivo de la naturaleza del potencial Conflicto de Interés de que se trate, la Sociedad Gestora podrá comunicar al Comité de Supervisión sobre el mismo, para que pueda pronunciarse al respecto.
- 10.3. En caso de que el Comité de Supervisión, de constituirse, deba resolver sobre situaciones de Conflicto de Interés de los Partícipes, o que afecten a las Personas Clave, no se computarán en el cálculo de mayorías, los votos de aquellos Partícipes (incluyendo, en su caso, las Personas Clave) que, ya sea directamente, o bien a través de sus representantes en el Comité de Supervisión, se encuentren en la situación de conflicto en cuestión.
- 10.4. La Sociedad Gestora, las Personas Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no invertirán en el capital de, o financiarán a, las Entidades Participadas, salvo que el Comité de Supervisión, en su caso, haya resuelto previamente lo contrario.

## **PARTÍCIPIES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN**

### **11. Partícipes. Criterios de aptitud**

11.1. Serán considerados "**Partícipes Aptos**" aquellos inversores que:

- (a) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65;
- (b) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65; o
- (c) se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.- €) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el Reglamento 345/2013.

11.2. Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora, tal y como se establece en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.

11.3. No se considerarán Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

### **12. Características generales de las Participaciones y forma de representación**

12.1. El patrimonio comprometido del Fondo se dividirá en las diferentes clases de Participaciones, según las características económicas previstas en este Reglamento de Gestión y en particular, sin limitación, en el artículo 13.1.

12.2. Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato

de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV. No obstante lo anterior, las Participaciones tendrán un valor nominal inicial de un euro (1,00.-€).

- 12.3. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.
- 12.4. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones trimestralmente.

### **13. Derechos económicos de las Participaciones**

- 13.1. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, en atención a las diferentes características económicas atribuidas a cada clase de Participación, a saber:

- (a) Aquellas de carácter ordinario (las "**Participaciones de Clase A**"), cuya suscripción está exclusivamente a disposición de los Partícipes que asuman un Compromiso de Inversión como consecuencia de comercialización directa por parte de la Sociedad Gestora o comercialización a través de entidades que actúen bajo contratos de gestión discrecional de carteras o contratos de asesoramiento con pago explícito, en los que, por obligación regulatoria o pacto expreso, el asesor no pueda retener cualquier cantidad recibida por un tercero, y que cumplan alguno de los siguientes requisitos:
  - (i) que asuman un Compromiso de Inversión antes de que el Fondo alcance Compromisos Totales por importe igual o superior a veinte millones de euros (20.000.000.-€) (sin tener en cuenta a estos efectos los Compromisos de Inversión de los Miembros del Equipo) (el "**Hito**").
  - (ii) que suscriban un Compromiso de Inversión igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000.-€) una vez alcanzado el Hito; o
  - (iii) que sea considerado un Miembro del Equipo o sea una entidad o vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora.

- (b) Aquellas de carácter ordinario (las "**Participaciones de Clase B**"), cuya suscripción sólo está abierta a los Partícipes que asuman un Compromiso de Inversión como consecuencia de comercialización directa por parte de la Sociedad Gestora o comercialización a través de entidades que actúen bajo contratos de gestión discrecional de carteras o contratos de asesoramiento con pago explícito, en los que, por obligación regulatoria o pacto expreso, el asesor no pueda retener cualquier cantidad recibida por un tercero, y que no cumplan ninguno de los requisitos establecidos en los apartados (i), (ii) y (iii) de la sección (a) anterior para la suscripción de Participaciones de Clase A.

- 13.2. La propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a la cuantía en la que se comprometieron en su Compromiso de Inversión inicial, o posibles Compromisos de Inversión ulteriores, así como en atención a los derechos económicos y obligaciones que ostente cada clase de Participación.

#### **14. Compromiso de Inversión mínimo y forma de suscripción de las Participaciones**

- 14.1. El Compromiso de Inversión mínimo de cada Partícipe será de doscientos cincuenta mil euros (250.000.-€), salvo que la Sociedad Gestora decida aceptar un Compromiso de Inversión inferior a dicho importe.
- 14.2. Desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), los potenciales inversores interesados en el Fondo podrán suscribir Compromisos de Inversión.
- 14.3. Se entenderán admitidos a los primeros Partícipes del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.
- 14.4. Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales de los Partícipes ya existentes (todos ellos, los "**Partícipes Posteriores**"). Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

14.5. A los efectos anteriores, la fecha de cierre final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran dieciocho (18) meses desde la Fecha del Primer Cierre o (ii) que se alcancen Compromisos Totales por importe de sesenta millones de euros (60.000.000.-€) (o la cuantía incrementada por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento) (la "**Fecha de Cierre Final**"). La Fecha de Cierre Final podrá prorrogarse por un plazo adicional de hasta seis (6) meses a discreción de la Sociedad Gestora, siempre y cuando no se extienda más allá de un plazo de veinticuatro (24) meses desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV.

14.6. Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:

- (a) desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que corresponderá con el importe de compromiso que el Partícipe Posterior hubiese tenido que asumir en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

A efectos aclaratorios, el Importe de Ecuilización incluirá el importe de la Comisión de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Partícipe Posterior por el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que se aceptó su Compromiso Adicional en el Fondo.

- (b) abonar al Fondo una cantidad equivalente al ocho por ciento (8%) anual sobre el Importe de Ecuilización y calculado en proporción a los días transcurridos desde cada desembolso hasta la fecha de su admisión en el Fondo (la "**Prima de Ecuilización**").

Asimismo, la Prima de Ecuilización no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecuilización, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecuilización a los Partícipes Posteriores que puedan ser dispensados según criterios objetivos, como por ejemplo en función del momento de su entrada en el Fondo, de su Compromiso de Inversión en el Fondo o en otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, o de la naturaleza que ostenten como inversores institucionales o públicos.

- 14.7. El Fondo abonará, en su caso, el Importe de Ecuilización (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión) a los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos (teniendo en cuenta, en su caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Partícipes antes de suscribir Compromisos Adicionales), a prorrata de los importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos. El Importe de Ecuilización así devuelto a los Partícipes preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del presente Reglamento, sino que se añadirá a sus Compromisos de Inversión pendientes de desembolso.
- 14.8. El Fondo abonará, en su caso, la Prima de Ecuilización a los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos, a prorrata de los importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos. Sin embargo, el Fondo no abonará la Prima de Ecuilización a aquellos Partícipes Posteriores que no hubiesen abonado, ellos mismos la Prima de Ecuilización. La Prima de Ecuilización así pagada a los Partícipes preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del presente Reglamento ni aumentará sus Compromisos de Inversión pendientes de desembolso.
- 14.9. Cuando las cantidades a repartir entre dichos Partícipes como Importe de Ecuilización y/o Prima de Ecuilización sean, a discreción de la Sociedad Gestora, de escasa cuantía, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la siguiente Distribución.
- 14.10. Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Compromisos Adicionales.

## **15. Compromiso del Equipo**

- 15.1. La Sociedad Gestora, sus administradores, directores, empleados o asesores, las Personas Clave (individualmente, un "**Miembro del Equipo**") y los familiares o herederos y/o las Afiliadas de los anteriores, suscribirán

y mantendrán conjuntamente durante la vida del Fondo, un Compromiso de Inversión de entre el dos por ciento (2%) y el tres por ciento (3%) de los Compromisos Totales del Fondo, hasta un compromiso máximo de un millón ochocientos mil euros (1.800.000.-€) (el "**Compromiso del Equipo**"). El Compromiso del Equipo deberá quedar totalmente comprometido en o antes de la Fecha de Cierre Final del Fondo y podrá realizarse en uno o varios Cierres.

- 15.2. A los efectos de este artículo 15, en caso de salida de un Miembro del Equipo, su Compromiso de Inversión como Miembro del Equipo se contará como Compromiso del Equipo.

## **16. Desembolso de los Compromisos**

- 16.1. Durante la duración del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a todos los Partícipes que realicen, en una o varias ocasiones, desembolsos de Compromiso de Inversión hasta el límite de estos. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes en los términos indicados en el artículo 5.3 del presente Reglamento.
- 16.2. Todos los desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de Participaciones, de acuerdo con los Compromisos de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.
- 16.3. Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de al menos quince (15) Días Hábles antes de que deba realizarse el desembolso.
- 16.4. Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en este Reglamento, en función de si el Fondo se encuentra en el Periodo de Inversión o una vez finalizado este.

## **17. Régimen de reembolso de las Participaciones**

- 17.1. Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.
- 17.2. Sin embargo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus

Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de sus desinversiones.

## **18. Partícipe en Mora y consecuencias derivadas del incumplimiento**

- 18.1. En el supuesto de que un Partícipe incumpla su obligación de desembolsar, en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al Euribor a doce (12) meses, mayor del cero por ciento (0%), más ochocientos (800) puntos básicos (12m Euribor + 800 bps), salvo que el Partícipe incumplidor subsane tal omisión antes de llegar a considerarse un Partícipe en Mora (tal y como queda definido en el artículo siguiente). Dicho interés de demora se calculará sobre el importe del desembolso requerido y no realizado por el Partícipe, entre la fecha límite en la que el Partícipe debería haber realizado el desembolso y, en su caso, la fecha de desembolso efectivo por el Partícipe. El interés de demora se devengará por el mero incumplimiento de desembolsar el Compromiso de Inversión sin haberlo subsanado antes de considerarse Partícipe en Mora, sin necesidad de vencimiento ni intimación alguna.
- 18.2. En este sentido, si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha límite en la que el Partícipe debería haber realizado el desembolso de conformidad con la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".
- 18.3. En caso de que un Partícipe sea considerado Partícipe en Mora:
  - (a) Sus derechos políticos (incluyendo la representación en la Junta de Partícipes y, en su caso, en el Comité de Supervisión) y económicos serán suspendidos, y no podrán ser ejercidos hasta que el Partícipe en Mora subsane el incumplimiento.
  - (b) Cualesquiera Distribuciones que deban realizarse al Partícipe en Mora compensarán parcial o totalmente la deuda pendiente que mantenga con el Fondo por su condición de Partícipe en Mora.
- 18.4. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por aplicar cualquiera o varias de las siguientes medidas:

- (a) exigir al Partícipe en Mora el abono del importe correspondiente a los daños y perjuicios ocasionados al Fondo por su incumplimiento;
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora. Las cantidades que hayan sido desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización se mantendrán retenidas en el Fondo hasta la liquidación de saldos con el Partícipe en Mora de conformidad con este artículo, en concepto de penalización.

Como consecuencia de dicha amortización el Partícipe en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes (siempre aplicando un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre los mismos):

- (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución o reembolso al Partícipe en Mora; o
- (ii) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

Los importes anteriores, únicamente serán entregados al Partícipe en Mora en la medida que el resto de Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo; o

- (c) acordar la venta o transmisión por cualquier título, de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, procediendo la Sociedad Gestora a la transmisión a quien considere conveniente en interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el menor de los siguientes importes (aplicando un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre los mismos):
  - (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución o reembolso al Partícipe en Mora; o
  - (ii) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la venta o transmisión.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que este le hubiera hecho

entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las Participaciones que le solicite la Sociedad Gestora.

La firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, en favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes en Mora.

- 18.5. Cuando el Partícipe en Mora fuera un Fondo *Feeder*, y en caso de incumplimiento por parte de alguno de los inversores de dicho Fondo *Feeder*, la Sociedad Gestora podrá aplicar las medidas previstas en este artículo únicamente en relación con las Participaciones que correspondan al inversor incumplidor del Fondo *Feeder*, en lugar de a la totalidad de las Participaciones del Fondo *Feeder*.
- 18.6. Las penalizaciones recogidas en este artículo se pactan expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la parte no incumplidora por los daños y perjuicios causados.
- 18.7. Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento, se acuerda expresamente que las penalizaciones establecidas en este artículo se apliquen en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación alguna por parte del árbitro referido en el artículo 45 del Reglamento en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Estas penalidades se aplicarán a cada incumplimiento individual de la obligación. Asimismo, se deja expresa constancia de que la parte no incumplidora podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1153 del Código Civil.
- 18.8. De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento del Partícipe en Mora.

- 18.9. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

## **19. Régimen de transmisión de las Participaciones**

- 19.1. Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

- 19.2. En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente suspendidos cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes (y, en su caso, en el Comité de Supervisión) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento.

- 19.3. Quedarán sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora:

- (a) la transmisión de las Participaciones por cualquier Partícipe, teniendo en cuenta que solo podrán transmitir sus Participaciones aquellos Partícipes que se encuentren al día en sus obligaciones frente al Fondo y la Sociedad Gestora; y
- (b) la constitución de cargas y gravámenes sobre las Participaciones.

- 19.4. La transmisión de las Participaciones quedará sujeta a las siguientes reglas:

- (a) cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada previamente y por escrito a la Sociedad Gestora por el Partícipe Transmisor. En dicha notificación, el Partícipe indicará: (i) el número de Participaciones a transmitir (incluyendo, en su caso, el Compromiso Desembolsado y el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso); (ii) el nombre, la dirección y la nacionalidad del adquirente potencial; y (iii) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida;
- (b) una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo

y podrá solicitar al Partícipe Transmisor información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión; en particular, sin limitación alguna, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del nuevo inversor que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;

- (c) la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmisor la aceptación o denegación de la transmisión dentro del plazo de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe Transmisor o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá rechazada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al Partícipe Transmisor en dicho plazo.

19.5. Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

19.6. Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, en el bien entendido de que quedarán sujetas a la aceptación por parte de la Sociedad Gestora del adquirente como Partícipe Apto teniendo en cuenta en particular, sin limitación, el cumplimiento de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales recogidas en el artículo 11.3 del Reglamento, y deberán en todo caso notificarse debidamente a esta dentro de un plazo mínimo de quince (15) Días Hábiles antes a la fecha de la transmisión:

- (a) las transmisiones por parte de un Partícipe cuando sean imperativas de conformidad con la normativa regulatoria aplicable a dicho Partícipe;

- (b) las transmisiones por parte de un Partícipe que tenga la consideración de institución de inversión colectiva, fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria, a cualquier otra entidad equivalente gestionada por el Partícipe Transmisor o su sociedad gestora;
- (c) las transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores, o Afiliadas de estos; y
- (d) las transmisiones que se realicen entre los Partícipes y las Afiliadas de estos.

19.7. En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de Participaciones del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

19.8. No obstante, en adquisiciones en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.

19.9. La condición de Partícipe no será adquirida y no se realizará la inscripción de la transmisión en el registro de Partícipes hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente de las Participaciones; (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión; y, en su caso, (iii) el importe correspondiente a los gastos en los que el Fondo o la Sociedad Gestora hayan podido incurrir con motivo de la transmisión de conformidad con el artículo 19.10 siguiente.

- 19.10. El adquirente de las Participaciones (o si así lo pactasen las partes, el transmitente) quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que estos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Participaciones.

## **DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **20. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora**

- 20.1. La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.
- 20.2. Los Partícipes (con la excepción prevista para las Personas Clave y/o aquellos directivos o empleados de la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no intervendrán en la toma de decisiones sobre las inversiones, desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.
- 20.3. La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.
- 20.4. La Sociedad Gestora y las Personas Clave podrán gestionar simultáneamente instituciones de inversión colectiva, otras ECR y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (incluyendo fondos de capital riesgo europeos), con las limitaciones y bajo los requisitos previstos en este Reglamento, y por tanto no tendrán dedicación exclusiva al Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora dedicará los recursos suficientes a la debida gestión del Fondo.
- 20.5. La Sociedad Gestora garantizará que los Miembros del Equipo cumplen con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

## 21. Remuneración de la Sociedad Gestora

### 21.1. Comisión de Gestión

21.1.1. Desde la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión anual fija (la "**Comisión de Gestión**") que se calculará de la siguiente forma:

- a) Entre la Fecha del Primer Cierre y su quinto aniversario,
  - i. uno coma ochenta y cinco por ciento (1,85 %) anual de los Compromisos Totales de los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A (más el IVA aplicable); y
  - ii. dos (2%) anual de los Compromisos Totales de los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase B (más el IVA aplicable).
- b) Tras el quinto aniversario de la Fecha del Primer Cierre, el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a la Sociedad Gestora se calculará sobre los Compromisos Totales (más el IVA aplicable) aplicando los siguientes porcentajes:

| <b>Aniversario de la Fecha del Primer Cierre</b> | <b>Participaciones de Clase A (% de los Compromisos Totales)</b> | <b>Participaciones de Clase B (% de los Compromisos Totales)</b> |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| 6º                                               | 1,67%                                                            | 1,8%                                                             |
| 7º                                               | 1,39%                                                            | 1,5%                                                             |
| 8º                                               | 1,11%                                                            | 1,2%                                                             |
| 9º                                               | 0,74%                                                            | 0,8%                                                             |
| 10º                                              | 0,65%                                                            | 0,7%                                                             |

Dicha Comisión de Gestión corresponderá, en promedio anualizado a lo largo de la duración prevista del Fondo, a los siguientes porcentajes de los activos invertibles, según se definen en el artículo 16 de la Ley 22/2014:

- a) Participaciones de Clase A: uno coma ochenta y cinco por ciento

(1,85 %).

b) Participaciones de Clase B: dos por ciento (2 %).

21.1.2. En caso de prórroga de la duración del Fondo de acuerdo con el presente Reglamento, la Sociedad Gestora tendrá derecho a una Comisión de Gestión adicional del cero coma cinco por ciento (0,5 %) de los Compromisos Totales por cada periodo adicional de un año.

21.1.3. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

21.1.4. La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Adicionales (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

21.1.5. La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable, repercutiéndose al Fondo en caso de que dicho IVA fuera aplicable.

## **22. Cese de la Sociedad Gestora**

### **22.1. Cese sin Causa**

22.1.1. La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido dos (2) años a contar desde la Fecha de Cierre Final, si los Partícipes, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada, acuerdan su cese por cualquier motivo distinto de un supuesto de Cese con Causa, debiendo proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta, y teniendo esta que haber sido aceptada por el Fondo ("**Cese sin Causa**").

22.1.2. En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede,

la Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

22.1.3. En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución. Asimismo, tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe de Comisión de Gestión que corresponda a la Sociedad Gestora por el periodo de doce (12) meses anteriores. Dicha cantidad tan solo será abonada por el Fondo una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales del Fondo; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV su sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora del Fondo.

22.1.4. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión en exceso que pudiera haber percibido por adelantado.

22.1.5. Asimismo, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir la Comisión de Éxito de conformidad con las reglas de prelación según los siguientes porcentajes:

- (a) el setenta por ciento (70%) si el cese se produce durante el Periodo de Inversión;
- (b) el setenta y cinco por ciento (75%) si el cese se produce durante el primer (1º) año tras la finalización del Periodo de Inversión;
- (c) el ochenta por ciento (80%) si el cese se produce durante el segundo (2º) año tras la finalización del Periodo de Inversión;
- (d) el ochenta y cinco por ciento (85%) si el cese se produce durante el tercer año (3º) año tras la finalización del Periodo de Inversión; y
- (e) el cien por cien (100%) si el cese se produce a partir del cuarto (4º) año tras la finalización del Periodo de Inversión.

22.1.6. De producirse el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, las Personas Clave y los empleados de la Sociedad Gestora que tuvieran algún Compromiso de

Inversión con el Fondo, dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese sin Causa.

- 22.1.7. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

## 22.2. Cese con Causa

- 22.2.1. La Sociedad Gestora podrá también ser cesada si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, acuerdan su cese por haber concurrido una Causa ("**Cese con Causa**").

- 22.2.2. La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a una Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

- 22.2.3. En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, Comisión de Éxito, ni ningún otro tipo de compensación derivada de esta, desde la fecha de su cese efectivo.

## 22.3. Salida de la Sociedad Gestora

- 22.3.1. El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Partícipes aprobando el Cese sin Causa o el Cese con Causa.

- 22.3.2. En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (salvo las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

- 22.3.3. A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, siempre

que hayan sido previamente asumidas por el Fondo en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

### **23. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora.**

- 23.1. La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.
- 23.2. La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV.
- 23.3. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, la Sociedad Gestora tendrá derecho a la Comisión de Éxito que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución, siendo de aplicación las reglas de prelación del Cese sin Causa descritas en el artículo 22.1.5.
- 23.4. La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.
- 23.5. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.
- 23.6. En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en un Supuesto de Insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la

administración concursal.

23.7. Sin perjuicio de lo anterior, se prevé la posibilidad de (a) la sustitución de la Sociedad Gestora por una sociedad gestora sucesora de los fondos, vehículos o cuentas gestionadas asesoradas por la Sociedad Gestora o una sociedad de gestión que será constituida por Nzym Holding o alguna de sus Afiliadas (la "**Nueva Sociedad Gestora**") o (b) la delegación por parte de la Sociedad Gestora de determinadas facultades en la Nueva Sociedad Gestora, en cuyo caso no será de aplicación lo dispuesto en este artículo. En el supuesto del apartado (a) anterior, la Nueva Sociedad Gestora deberá asumir las obligaciones necesarias para mantener la distribución de la Comisión de Éxito establecida antes de la sustitución, sin que sean de aplicación las reglas de prelación del Cese sin Causa descritas en el artículo 22.1.5. La sustitución de la Sociedad Gestora por la Nueva Sociedad Gestora o la delegación de determinadas facultades en la Nueva Sociedad Gestora podrá llevarse a cabo por el Fondo y la Sociedad Gestora a su entera discreción, sin la necesidad de someter a votación de los Partícipes dicha decisión.

23.8. Tras el nombramiento efectivo de la Nueva Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 23.7 anterior, todas las referencias en el presente Reglamento a la "Sociedad Gestora" deberán interpretarse, salvo que el contexto exija otra cosa, como referencias a la Nueva Sociedad Gestora. En consecuencia, la Nueva Sociedad Gestora asumirá y estará facultada para ejercer todos los derechos, poderes, deberes, obligaciones y responsabilidades atribuidos a la Sociedad Gestora en virtud del presente Reglamento a partir de la fecha en que dicho nombramiento surta efecto, sin necesidad de ninguna modificación adicional del presente Reglamento.

## **24. Personas Clave y Comité de Inversiones.**

### **24.1. Identificación de las Personas Clave**

24.1.1. D. Rodrigo Pinto Ribeiro y D. Ignacio Pallás Margenat, o cualquier otra persona que los sustituya en el tiempo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, serán considerados personas clave y estarán sujetos a las obligaciones de dedicación indicadas en este artículo (las "**Personas Clave**").

24.1.2. La sustitución de cualquiera de las Personas Clave por cualquiera de los

Miembros del Equipo será adoptada por la Sociedad Gestora sin necesidad de aprobación por parte de los Partícipes, siempre que el Miembro del Equipo entrante asuma, desde la fecha efectiva de dicha sustitución, todas las obligaciones de dedicación y demás obligaciones aplicables a las Personas Clave en virtud del presente Reglamento. Dicha sustitución será notificada por la Sociedad Gestora a los Partícipes dentro de un plazo razonable tras su efectividad.

- 24.1.3. Cualquier sustitución de las Personas Clave por una persona que no sea un Miembro del Equipo requerirá la aprobación previa por Mayoría de la Junta de Partícipes.

#### 24.2. Dedicación y Actividades Complementarias de las Personas Clave

- 24.2.1. Las Personas Clave dedicarán la mayoría de su tiempo profesional a las actividades de la Sociedad Gestora (en particular y sin limitación, a las actividades y estrategias centradas en España y Portugal) y a las actividades del Fondo, al menos desde la Fecha del Primer Cierre y hasta el final del Periodo de Inversión, atribuyéndose la dedicación a la Sociedad Gestora y al Fondo con respecto a la dedicación en otros vehículos en función de su bagaje específico y su experiencia previa.
- 24.2.2. Durante el Periodo de Inversión, además de su dedicación a la Sociedad Gestora y, por tanto, al Fondo, a los Fondos Paralelos, a los Fondos *Feeder* y a las Entidades Participadas, que, en cualquier caso, es y será su actividad principal, las Personas Clave también podrán llevar a cabo determinadas actividades complementarias (las "**Actividades Complementarias**") asumiendo puestos como director, asesor, gestor, miembro del comité de inversión de otros vehículos o actividades conexas, que en cualquier caso, deberán ser compatibles con su cargo y dedicación como Personas Clave y con los intereses del Fondo.
- 24.2.3. Las Personas Clave cesarán en la realización de cualquiera de las Actividades Complementarias que estuvieren realizando que pudieran perjudicar, directa o indirectamente, los intereses del Fondo, de las Entidades Participadas y/o de alguno o todos los Partícipes, y/o que estuvieran o pudieran llegar a contravenir cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, incluyendo, sin limitación, las relativas a Conflictos de Interés.

24.2.4. Una vez transcurrido el Periodo de Inversión, las Personas Clave dedicarán la parte de su tiempo profesional necesaria y suficiente para gestionar razonablemente los asuntos del Fondo y las actividades de la Sociedad Gestora (en particular y sin limitación, a las actividades y estrategias centradas en España y Portugal).

### 24.3. Salida de las Personas Clave

24.3.1. A los efectos del presente Reglamento, se considera salida de las personas clave a aquellos supuestos en los que, las dos Personas Clave dejen de cumplir con los respectivos requisitos de dedicación de su tiempo profesional a las actividades del Fondo o de la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el artículo 24.2.1 de este Reglamento (la **"Salida de las Personas Clave"**).

24.3.2. En el supuesto de una Salida de las Personas Clave:

- (a) las Personas Clave salientes perderán inmediatamente su condición como tal;
- (b) el Periodo de Inversión quedará inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento); y
- (c) en cualquier caso, se suspenderá inmediatamente la realización de nuevas inversiones y desinversiones excepto aquellas que antes de la notificación por parte de la Sociedad Gestora a los Partícipes sobre la Salida de las Personas Clave: (i) el Fondo se hubiese comprometido a realizar frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes; o (ii) aquellas que, habiendo sido propuestas por la Sociedad Gestora, contasen además, caso por caso, con el visto bueno del Comité de Supervisión (el **"Periodo de Suspensión"**).

24.3.3. Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de los Compromisos de Inversión necesarios:

- (i) para atender las inversiones descritas en el apartado (c) del artículo 24.3.2 anterior;
- (ii) para realizar Inversiones de Seguimiento;

(iii) para el pago de los Gastos Operativos; y

(iv) para el pago de la Comisión de Gestión.

24.3.4. Tan pronto como se produzca la Salida de las Personas Clave, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha circunstancia a los Partícipes, en un periodo que en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días Hábiles tras conocer la Salida de las Personas Clave.

24.3.5. Los Partícipes, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada, podrán decidir, en cualquier momento, la terminación del Periodo de Suspensión por considerar que las Sociedad Gestora garantiza la adecuada gestión y efectiva administración del Fondo.

24.3.6. Salvo que los Partícipes hubiesen acordado previamente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de seis (6) meses desde que se hubiese notificado a los Partícipes la Salida de las Personas Clave (periodo que podrá extenderse por tres (3) meses adicionales con el previo consentimiento del Comité de Supervisión), propondrá a los Partícipes uno o más candidatos apropiados para el reemplazo de la Persona Clave saliente. Sobre la base de los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, los Partícipes podrán acordar (y, en ningún caso, rechazar injustificadamente), mediante acuerdo adoptado por Mayoría Ordinaria, la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Periodo de Suspensión.

24.3.7. Si el Periodo de Suspensión no se hubiese terminado en el periodo de seis (6) meses referido en el apartado anterior:

(a) se considerará automáticamente finalizado el Periodo de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) salvo que la Junta de Partícipes acuerde lo contrario mediante acuerdo adoptado por Mayoría Ordinaria; y

(b) la Sociedad Gestora convocará a la Junta de Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes desde que culmine el periodo de seis (6) meses, acuerde mediante Mayoría Reforzada la disolución y liquidación del Fondo.

24.4. Comité de Inversiones

24.4.1. Inicialmente el Fondo contará con un comité de inversiones que incluirá a las Personas Clave, D. Pablo Enrique Campos Barreiro, D. Fernando Díaz Solís, D. José Manuel Gasalla Benítez, D. Juan López Santamaría y D. Vicente Vázquez Bouza.

## **25. Comité de Supervisión**

### **25.1. Constitución y Composición**

25.1.1. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, la constitución de un comité formado por los Partícipes que hayan suscrito los Compromisos de Inversión de mayor importe en los términos y con las funciones previstos en este Reglamento (el "**Comité de Supervisión**").

25.1.2. Tentativamente el Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) miembros, si bien la Sociedad Gestora podrá modificar el número de miembros.

25.1.3. A los efectos del cómputo de dichos importes, los Compromisos de Inversión de los Partícipes y sus Afiliadas, y los Partícipes gestionados por una misma sociedad gestora, se considerarán como si fueran de un mismo Partícipe.

25.1.4. La Sociedad Gestora también podrá nombrar a un representante de los Partícipes minoritarios.

### **25.2. Funciones**

25.2.1. Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) resolver sobre cualquier Conflicto de Interés que le plantee la Sociedad Gestora en relación con el Fondo (incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, las Personas Clave, cualquier antigua Persona Clave, los Partícipes, las Entidades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), a cuyo efecto, la Sociedad Gestora, las Personas Clave y/o el Partícipe afectado: (i) informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier Conflicto de Interés; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar cualquier acción,

incluyendo sin limitación, votar en el seno de la Junta de Partícipes, que esté sujeta a dicho Conflicto de Interés;

- (b) supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Reglamento y, en particular, de la Política de Inversión del Fondo; y
- (c) cualquier otra función que pueda derivar de este Reglamento.

25.2.2. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

### 25.3. Funcionamiento

25.3.1. Las reuniones del Comité de Supervisión, que como mínimo tendrán lugar una (1) vez al año, serán convocadas, en su caso:

- (a) por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno; o
- (b) a instancia de la mayoría de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que el requisito de una (1) reunión anual del Comité de Supervisión se haya cumplido en el supuesto en el que, en el transcurso de un año natural, no se haya producido ningún evento o situación prevista por el presente Reglamento que haya necesitado la convocatoria del Comité de Supervisión. En cualquier caso, la Sociedad Gestora comunicará tal situación a todos los miembros del Comité de Supervisión durante el mes de noviembre de cada año natural.

25.3.2. Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

25.3.3. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada por los convocantes con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/Courier; o (iii) correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con

carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.

- 25.3.4. La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto, y será a quién corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Supervisión. Asimismo, las Personas Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a las Personas Clave que abandonen la reunión.
- 25.3.5. En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrán derecho a la emisión de un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.
- 25.3.6. En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un Conflicto de Interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.
- 25.3.7. Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de sus miembros.

## **26. Junta de Partícipes**

- 26.1. Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una junta de partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").
- 26.2. Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas:
- (a) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o
  - (b) mediante solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, incluyendo al menos tres (3) Partícipes. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes

en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

- 26.3. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de diez (10) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/*courier*; o (iii) correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.
- 26.4. En la convocatoria deberá indicarse el lugar o forma de conexión, día y hora de la reunión, además del orden del día de los asuntos a tratar.
- 26.5. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes. Además, los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe, teniéndose que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión.
- 26.6. La Junta de Partícipes estará presidida por un presidente y un secretario que serán elegidos a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto de que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, la Sociedad Gestora elegirá de entre los miembros de la Junta de Partícipes al presidente y al secretario de la sesión.
- 26.7. Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión.
- 26.8. A discreción de la Sociedad Gestora los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como fax, correo electrónico o correo postal.
- 26.9. Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con

pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente.

26.10. En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la propuesta de acuerdo, realizándose el cómputo de los votos mediante la suma de aquellos válidamente emitidos.

26.11. Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para aquellos acuerdos que así lo prevean expresamente en este Reglamento.

26.12. Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta.

26.13. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

## **RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES**

### **27. Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones**

27.1. El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como estime oportuno tras la realización de una desinversión en las Entidades Participadas, o, en su caso, tras la percepción de ingresos por otros conceptos provenientes de estas.

27.2. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en los términos anteriores si:

- (a) los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;

- (c) no existe suficiente efectivo disponible en el Fondo;
- (d) la Sociedad Gestora va a realizar una reinversión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento;
- (e) con respecto a la Distribución a un Partícipe concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Partícipe; o
- (f) ello facilitase la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Participadas, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

27.3. Todas las contribuciones y distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en euros.

27.4. A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de tesorería. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos de efectivo necesarios. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

## **28. Reglas de Prelación**

28.1. Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) Devolución de Compromisos Desembolsados: en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes a prorrata de su

participación en el Fondo, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Partícipes en virtud de distribuciones previas;

- (b) Retorno Preferente: en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán distribuciones a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) Catch-up: en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora, hasta que perciba, en virtud del presente apartado (c), un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (c); y
- (d) Remanente: por último, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:
  - (i) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente al veinte por ciento (20%); y
  - (ii) a todos los Partícipes, el ochenta por ciento (80%) restante.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (c) y (d) (i) anteriores será denominada la "**Comisión de Éxito**" (*carried interest*).

## **29. Distribuciones temporales**

- 29.1. Las Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.
- 29.2. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;
- (b) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;
- (c) aquellos distribuidos a los Partícipes que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento;
- (d) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo pudiera estar obligado a abonar determinadas indemnizaciones;
- (e) aquellos distribuidos como Importe de Ecuilización; o
- (f) cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

29.3. La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca el abono a los Partícipes de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

### **30. Reinversión**

30.1. Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

30.2. Excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de (i) las cuantías recibidas por el Fondo que no superen el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y (ii) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros con plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

### **31. Distribución en especie**

- 31.1. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. En caso de que la Sociedad Gestora tenga previsto hacer Distribuciones en especie durante la liquidación del Fondo, los Partícipes tendrán derecho a aceptar o a solicitar la administración y gestión de los activos distribuidos en especie por un tercero o por la Sociedad Gestora, siempre y cuando se llegue a un acuerdo entre el Partícipe en cuestión y la Sociedad Gestora, hasta el momento en que esos activos puedan enajenarse. Los Partícipes deberán asumir los costes derivados de la transmisión de los activos al tercero designado a los efectos de lo previsto en este artículo.
- 31.2. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de realizar una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de diez (10) Días Hábiles para poder notificar su decisión. En caso de omisión de la confirmación por parte de un Partícipe, se entenderá que acepta la Distribución en especie.
- 31.3. Cualquier Distribución en especie durante la liquidación del Fondo se hará en la misma proporción que una Distribución en efectivo, de manera que cada Partícipe que tenga derecho a recibir una Distribución en especie recibirá la proporción a la que tenga derecho del total de las acciones de una Entidad Participada que sean objeto de esa Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible a la que se aplique a la misma, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se harán de acuerdo con las Reglas de Prelación, aplicando a estos efectos el valor de la inversión determinado por la Sociedad Gestora.

## **GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO**

### **32. Gastos del Fondo**

- 32.1. Gastos de Establecimiento
- 32.1.1. El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del

establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este artículo (los **"Gastos de Establecimiento"**).

32.1.2. Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

32.1.3. El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe equivalente al cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que el Comité de Supervisión autorice que sean asumidos por el Fondo, total o parcialmente.

## 32.2. Gastos Operativos

32.2.1. Tendrán la consideración de **"Gastos Operativos"** todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo los siguientes:

- (a) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, la distribución de informes anuales y semestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (b) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (c) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando

excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;

- (d) gastos registrales;
- (e) comisiones devengadas por depositarios;
- (f) gastos de organización del Comité de Supervisión, en su caso, y la Junta de Partícipes;
- (g) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (h) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (i) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas incurridos por el Fondo o por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo;
- (j) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (k) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;
- (l) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y
- (m) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

32.2.2. El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos del Fondo.

32.2.3. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

### **33. Financiación del Fondo**

33.1. El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito, y de conformidad con las siguientes condiciones:

- (a) todos los préstamos o créditos deben tener un vencimiento no superior a los doce (12) meses; y
- (b) la cantidad conjunta de los préstamos otorgados al Fondo no excederá, en ningún momento, la menor de las cantidades entre: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (ii) la cantidad total de Compromisos de Inversión no desembolsados.

33.2. La Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, que se constituya una prenda o cesión de los derechos del Fondo, representados por los Compromisos de Inversión no desembolsados, frente a algunos o todos los inversores del Fondo, de conformidad con los términos de su Acuerdo de Suscripción.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **34. Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

34.1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento y sus extensiones correspondientes.

34.2. No obstante, el Fondo podrá disolverse antes de dicha fecha cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;
- (b) acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Partícipes mediante Mayoría Ordinaria;
- (c) cuando se haya producido cualquier cambio normativo sobrevenido, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que la gestión del Fondo devenga ilegal o impracticable;

- (d) cuando todas las inversiones hayan sido realizadas y se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos; o
  - (e) cualquier causa establecida por el presente Reglamento o la normativa aplicable.
- 34.3. El acuerdo de disolución adoptado por la Sociedad Gestora deberá ser comunicado a la CNMV, quién procederá a su publicación, y podrá condicionar la eficacia de la disolución o su desarrollo a determinados requisitos.
- 34.4. Una vez se haya disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.
- 34.5. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora, salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo. A tales efectos, y sin perjuicio del acuerdo de los Partícipes a contrario, el cargo del liquidador será asumido por la Sociedad Gestora. En este sentido, desde la disolución del Fondo hasta su completa liquidación, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una Comisión de Gestión basada en el precio de mercado en el momento de la disolución del Fondo.
- 34.6. El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada Partícipe la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento (y en particular las Reglas de Prelación). Adicionalmente, el liquidador podrá crear una provisión de fondos por una cuantía razonablemente estimada con el fin de poder satisfacer cualquier deuda u obligación del Fondo que no se haya podido satisfacer en el plazo de un (1) mes al que se refiere el siguiente artículo y resulte necesario proceder con la cancelación del Fondo.
- 34.7. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación de los estados financieros de conformidad con la Ley 22/2014, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio

del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

- 34.8. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, y, en su caso, creada la provisión de fondos para la satisfacción de deudas del Fondo, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

### **35. Side letters**

- 35.1. La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de los Partícipes que no la suscriban, podrá firmar una *side letter* ("**Side Letter**"), o acuerdos separados similares, en cualquier momento, con cualesquiera de los Partícipes o futuros Partícipes (y en particular, los previstos en el artículo 7 de este Reglamento, en los términos allí expuestos).
- 35.2. En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la *Side Letter*, o conflictos entre el contenido del Reglamento y la *Side Letter*, las provisiones de la *Side Letter* prevalecerán en caso de que el Partícipe haya dispuesto que así sea.
- 35.3. Las *Side Letters*, anonimizadas cuando así lo permita la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora.
- 35.4. Asimismo, con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, remitirá a cada Partícipe una copia o compilación de los términos otorgados en virtud de *Side Letters* suscritas con anterioridad a esa fecha que otorguen derechos a cualquier Partícipe y a cualquier inversor del Fondo Paralelo que hubiere suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo, o en el Fondo Paralelo, según aplique, por un importe igual o menor a los del Partícipe que recibe la comunicación, a excepción de los supuestos establecidos a continuación, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiera a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (e) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier Información Confidencial;
- (f) cuando el acuerdo se refiera a penalizaciones que se podrán incurrir en relación con las obligaciones impuestas por inversores públicos;
- (g) cuando el acuerdo responda a razones específicas, de carácter legal o regulatorio que, a discreción de la Sociedad Gestora, sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

35.5. En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que se remitan los términos de las *Side Letters* correspondientes, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que suscriba una *Side Letter* que sustancialmente otorgue los mismos derechos que aquellos otorgados a cualquier Partícipe y a cualquier inversor del Fondo Paralelo que hubiere suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe igual o menor a los del Partícipe solicitante.

### **36. Servicios de Consultoría a las Entidades Participadas**

36.1. Las Entidades Participadas del Fondo podrán recibir servicios de

consultoría, asesoramiento u otros servicios de apoyo (los «**Servicios de Consultoría**») de Afiliadas o accionistas de la Sociedad Gestora, o de la Nueva Sociedad Gestora (los «**Proveedores de Servicios Afiliados**»), cuando dichos servicios se consideren necesarios o generadores de valor para dichas Entidades Participadas. Los Servicios de Consultoría se prestarán en condiciones de plena competencia, a precios de mercado, y serán abonados directamente por la Entidad Participada correspondiente.

36.2. A efectos aclaratorios:

- (a) Los Servicios de Consultoría no constituyen servicios de gestión prestados por la Sociedad Gestora ni por ninguna entidad subcontratada por este en virtud del presente Reglamento de Gestión;
- (b) Ninguna comisión, coste o gasto relacionado con los Servicios de Consultoría será soportado por el Fondo, por ningún Fondo Feeder ni por los Partícipes; y
- (c) Cualesquiera importes percibidos por los Proveedores de Servicios Afiliados por los Servicios de Consultoría no constituirán Ingresos Adicionales.

36.3. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes anualmente un desglose específico de los importes facturados a cada Entidad Participada por Proveedores de Servicios Afiliados.

### **37. Auditor**

37.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

37.2. En el plazo de seis (6) meses desde la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.

37.3. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

## **38. Notificaciones**

### **38.1. Forma**

Salvo que se disponga lo contrario, todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en virtud del presente Reglamento o que estén relacionadas con él deberán efectuarse por escrito (debiéndose incluir el texto íntegro por fax o email), indistintamente en lengua española o inglesa, a la Sociedad Gestora y mediante:

- (a) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por las otras partes;
- (b) conducto notarial;
- (c) burofax; o
- (d) correo postal o electrónico.

### **38.2. Domicilio y destinatarios**

Las comunicaciones y notificaciones deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

*A/A:* Valeria Loewe Boente y Vicente Vázquez Bouza

*Correo electrónico:* [valeria@kiboventures.com](mailto:valeria@kiboventures.com) y  
[vicente@kiboventures.com](mailto:vicente@kiboventures.com)

*Dirección:* Calle Zurbano 92, bajo izquierda, 28003 – Madrid

### **38.3. Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo con lo expuesto se considerará correctamente recibida:**

- (a) en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;
- (b) el siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;

- (c) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la transmisión se realice en el Horario Hábil; y
  - (d) el siguiente Día Hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.
- 38.4. Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

### **39. Información a Partícipes**

- 39.1. La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, dentro del plazo fijado legalmente, la memoria, balance de situación y cuenta de resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados.
- 39.2. En el suministro de la información, la Sociedad Gestora se acogerá a los criterios previstos a dichos efectos en IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o *Invest Europe*, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable.
- 39.3. La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Partícipes dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización del semestre correspondiente: (i) los estados financieros semestrales no auditados, (ii) información semestral sobre el Fondo y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración, y (iii) valoración anual de las inversiones en cartera en el momento del cierre del ejercicio de los estados financieros anuales.
- 39.4. La Sociedad Gestora remitirá anualmente la información correspondiente en materia de responsabilidad social corporativa.
- 39.5. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a costa de estos últimos, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la

obligación de confidencialidad contemplada en el artículo 41 del presente Reglamento.

- 39.6. La información periódica anual incluirá un estado específico de costes y comisiones que, de forma separada, detalle: (i) todos los costes y gastos soportados por el Fondo; y (ii) todos los importes facturados a las Entidades Participadas por la Sociedad Gestora o por Proveedores de Servicios Afiliados.

#### **40. Información sobre el tratamiento de datos personales**

- 40.1. En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General de Protección de Datos, las partes informan a las personas físicas que actúan en representación de las otras partes, o bien intervienen en nombre propio o de otro modo constan en el Reglamento, de que, cada parte, actuando de forma independiente como responsable del tratamiento, tratará sus datos personales obrantes en el Reglamento. La finalidad del tratamiento es el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del Reglamento. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.
- 40.2. En concreto, la Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes para gestionar los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en beneficio exclusivo de los Partícipes e informarles sobre la gestión realizada y para solicitarles Solicitudes de Desembolso.
- 40.3. No se tomarán decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. Los datos se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Reglamento, y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas con el Reglamento y para el ejercicio y defensa de los derechos de las partes. La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del Acuerdo de Suscripción, de este Reglamento y el interés legítimo en mantener relaciones empresariales o profesionales entre las partes. Los datos serán tratados únicamente por las partes y, en su caso, por: (i) aquellos a los que estén legalmente obligadas a comunicarlos, por ejemplo, la CNMV; (ii) aquellos a quienes hayan encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción o el Reglamento; (iii) otras empresas de su grupo empresarial en la medida necesaria para cumplir con la

finalidad del tratamiento. No se prevé la realización de transferencias de los datos fuera del Espacio Económico Europeo.

- 40.4. Los interesados podrán solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la parte en cuestión a la dirección especificada en el presente Reglamento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Autoridad de protección de datos competente.
- 40.5. Cada parte se obliga a informar del contenido de este artículo a sus empleados o colaboradores cuyos datos personales constan en el Reglamento y no comparecen como firmantes. Si, para la ejecución del Reglamento, alguna de las partes comunica a otra u otras partes datos personales de empleados o colaboradores que no constan en él, esa parte se obliga a informar a tales personas del contenido de este artículo.

#### **41. Información Confidencial**

- 41.1. La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este artículo y en el presente Reglamento, de forma general.
- 41.2. Constituye "**Información Confidencial**" todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa: (i) al Fondo; (ii) a cualquier Entidad Participada; (iii) a sus Partícipes; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación del Fondo. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.
- 41.3. En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este artículo; (ii) que estuviera en posesión del Partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria,

u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) cuya transmisión o divulgación, según corresponda, cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora o de los Partícipes; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) que se divulgue a los Partícipes, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Partícipe sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Partícipe, siempre que estos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Partícipe.

- 41.4. Por su parte, los Partícipes, la Sociedad Gestora, las Personas Clave y los miembros del Comité de Supervisión (así como los observadores que se hayan designado en su caso) se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.
- 41.5. Los Partícipes, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con estos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.
- 41.6. En el supuesto de que un Partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.
- 41.7. En todo caso, estará permitida la divulgación de información del Fondo a terceros no Partícipes, incluyendo Información Confidencial, que la Sociedad Gestora estime de buena fe necesaria o conveniente en el marco de la comercialización de Fondos Sucesores u otras actividades de la Sociedad Gestora.

## **42. Limitación de la responsabilidad e indemnización**

- 42.1. Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, las Personas Clave y los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.
- 42.2. Las Personas Clave, los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial ex artículo 226.1 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 42.3. El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y a las Personas Clave, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad.
- 42.4. La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en ella: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Supervisión, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que no actuó con dolo o en contravención del deber de lealtad.

### **43. Modificación del Reglamento**

43.1. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.

43.2. Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes cuando la modificación:

- (a) se refiera al cambio de la denominación del Fondo;
- (b) sea necesaria para incrementar el tamaño máximo del Fondo previsto en el artículo 3.1 hasta una cuantía de ochenta millones de euros (80.000.000.-€) en caso de que resulte oportuno atendiendo a una demanda superior a la prevista inicialmente;
- (c) se refiera a la creación de nuevas clases de Participaciones, sin que dicha modificación pueda perjudicar los intereses de los que fuesen Partícipes del Fondo con anterioridad a la modificación;
- (d) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier artículo del Reglamento que sea incompleto o entre en contradicción con otros;
- (e) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o al Fondo;
- (f) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso; o
- (g) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes iniciales; (ii) sean solicitadas por Partícipes que hayan firmado un Compromiso de Inversión con el Fondo.

43.3. Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, requerirá la

aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada.

- 43.4. En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio: (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii) imponga a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido en este Reglamento.
- 43.5. Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.
- 43.6. La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Partícipes.

#### **44. FATCA y CRS**

- 44.1. La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.
- 44.2. Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.
- 44.3. Los Partícipes enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.

- 44.4. En este sentido, en caso de que un Partícipe no facilite dicha información, (i) el Fondo o la Sociedad Gestora podrán retener las distribuciones correspondientes a dicho Partícipe, (ii) se le podrá exigir su salida del Fondo, o (iii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.
- 44.5. Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Partícipe de referencia.

#### **45. Ley aplicable y jurisdicción**

- 45.1. El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por el Derecho español común.
- 45.2. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español a no ser que una de las partes solicite la utilización del inglés al comienzo del procedimiento arbitral.

## **ANEXO II**

### **DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD**

#### *Riesgos de Sostenibilidad*

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**") el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como apoyarse en datos y/o asesoramiento de proveedores externos cuando resulte necesario.

Por su parte, a los efectos del artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

#### *Incidencias Adversas*

De conformidad con lo previsto por el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad por razones de tamaño y proporcionalidad, y porque no dispone actualmente de la información necesaria para ello.

#### *Taxonomía Europea*

Asimismo, a los efectos del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## **ANEXO III**

### **FACTORES DE RIESGO**

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, que deben ser tenidos en consideración por los inversores del Fondo, y entre los que cabe destacar, a título enunciativo no limitativo, los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas. Las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean exiguos.
4. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
6. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo

vayan a resultar adecuadas y exitosas.

9. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
10. Pueden producirse potenciales Conflictos de Interés, conforme a lo indicado en el Reglamento de gestión del Fondo. En particular, pueden producirse conflictos de intereses entre el Fondo y cualquier otro fondo, vehículo o entidad gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus filiales, que podrá ser resuelto por la Sociedad Gestora, actuando de buena fe y de conformidad con sus políticas internas en materia de conflictos de intereses y con la legislación aplicable, de una manera que no redunde expresamente en el mejor interés del Fondo.
11. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
12. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
13. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
14. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
15. Los resultados de las inversiones en las que participe el Fondo pueden verse afectados por la situación mundial creada por el virus COVID-19, así como por cualquier otra pandemia o epidemia o desastre natural o situación de fuerza mayor que en el futuro pueda tener un impacto sobre el desenvolvimiento de las actividades de las sociedades en las que participe el Fondo.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a

ser obtenido.

17. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el folleto.
18. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del folleto.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***